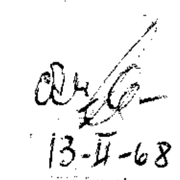




BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVI — Buenos Aires, lunes 12 de febrero de 1968 — Número 21.374

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Intervíénese a la "Federación Argentina de Trabajadores de Industrias Químicas y Afines", y "Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Afines de la Capital Federal y zonas adyacentes - Avellaneda".

Buenos Aires, 25 de enero de 1968.

Al Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme a V. E. elevando para su consideración un proyecto de ley por el cual se dispone la intervención a las asociaciones profesionales de trabajadores "Federación Argentina de Trabajadores de Industrias Químicas y Afines" y "Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Afines de la Capital Federal y Zonas Adyacentes, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires".

Las organizaciones profesionales de referencia como es de público conocimiento desbordan en su actuación los objetivos propios y naturales de las asociaciones de trabajadores, contrariando lo estatuido en el Acta de la Revolución Argentina - Anexo 3, Objetivos Políticos, D- que limita la acción de aquéllas exclusivamente "a los fines específicos para los cuales han sido creadas".

Dicha actividad pone de manifiesto en forma indubitable la subordinación de los intereses profesionales a propósitos u objetivos políticos incompatibles con el ejercicio legítimo de los derechos sindicales.

Se hace por ello necesario arbitrar las medidas que asegure la defensa de los intereses profesionales y sociales de los trabajadores que agrupan las entidades gremiales de que se tratan.

A esa finalidad se propugna disponer la intervención de las mencionadas asociaciones profesionales, otorgando a quienes la desempeñan todas las facultades propias de sus órganos ejecutivos y deliberativos.

Se señala que será propósito fundamental de la intervención la normalización institucional de las asociaciones profesionales aludidas, para lo cual deberán promoverse la obtención de las condiciones favorables dirigidas a alcanzar ese objetivo.

Dios guarde a V. E.

Adalbert Krieger Vasena. — Rubens G. San Sebastián.

LEY Nº 17.621 — Buenos Aires, 25 de enero de 1968.

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 3º y 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Intervíénese a las asociaciones profesionales denominadas: "Federación Argentina de Trabajadores de Industrias Químicas y Afines", y "Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Afines de la Capital Federal y Zonas Adyacentes - Avellaneda, Provincia de Buenos Aires".

Artículo 2º — El titular de cada una de las intervenciones dispuestas por el artículo precedente será designado por el Poder Ejecutivo Nacional y tendrá todas las facultades y atribuciones que los estatutos sociales acuerdan a los organismos ejecutivos y deliberativos de las entidades intervenidas.

Artículo 3º — La Secretaría de Estado de Trabajo proveerá a los interventores las instrucciones necesarias para el cumplimiento de la medida dispuesta por el artículo 1º.

Artículo 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Adalbert Krieger Vasena.

SUBSIDIOS

Buenos Aires, 5 de febrero de 1968.

Excmo. señor Presidente de la Nación:

El proyecto de ley que se acompaña tiende a acordar una ayuda efectiva e importante al Observatorio de Física Cósmica de San Miguel, ubicado en la ciudad de San Miguel, Partido de General Sarmiento de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo con su jerarquía nacional e internacional, adquirida en el transcurso del tiempo, por los trabajos que viene realizando tesoneramente.

El 12 de diciembre de 1935, fue fundado dicho Observatorio e Institutos Anexos, dirigido por la Compañía de Jesús (P. P. Jesuítas). Surgió bajo los auspicios del Consejo Nacional de Observatorios y se mantiene con recursos propios y con ayuda esporádica del Estado, teniéndose en cuenta así los importantes servicios prestados a la Nación. La medida proyectada, trata además de consolidar su obra, ante las dificultades actuales, dándole base financiera para que pueda continuar con su importante labor, cada día más significativa por el avance de la ciencia y la técnica.

Por lo expuesto, se somete a vuestra consideración el adjunto proyecto de Ley.

Dios guarde a V. E.

Julio E. Alvarez. — Raúl Puigbó

LEY Nº 17.629 — Buenos Aires, 5 de febrero de 1968.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Acuérdase al Observatorio de Física Cósmica de San Miguel, instalado en la localidad homónima de la Provincia de Buenos Aires, un subsidio anual de m$n. 50.000.000.— (cincuenta millones de pesos moneda nacional) destinado al mantenimiento de sus actividades específicas y atención de los gastos en personal técnico y administrativo, biblioteca y publicaciones.

Artículo 2º — El gasto que demande la presente ley, se atenderá de Rentas Generales.

Artículo 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Julio E. Alvarez.

ORGANISMOS NACIONALES DE PREVISION

Modifícase el artículo 4º de la ley 17.040, de representación y gestoría ante dichos organismos.

Buenos Aires, 5 de febrero de 1968.

Excmo. señor Presidente:

Tengo el honor de elevar a la consideración de V. E. un proyecto de ley por el cual se modifica el artículo 4º de la ley 17.040, de representación y gestoría ante los organismos nacionales de previsión.

La reforma que se propicia tiene por objeto permitir que los titulares de beneficios jubilatorios puedan percibir sus haberes mediante carta-poder extendida a favor de mutualidades debidamente registradas.

Antes de la sanción de la ley 17.040 muchas mutualidades fueron autorizadas por las Cajas Nacionales de Previsión para percibir haberes en representación de los beneficiarios. Tal procedimiento no trajo en la práctica inconveniente alguno; por el contrario, facilitó las gestiones de los afiliados y la labor administrativa de las Cajas.

Por las razones expuestas, considera este Ministerio que es conveniente ampliar la enumeración contenida en el artículo 4º de la ley antes citada, mediante la inclusión de las mutualidades.

Dios guarde a V. E.

Julio E. Alvarez. — Alfredo M. Cousido.

LEY Nº 17.630 — Buenos Aires, 5 de febrero de 1968

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 4º de la ley 17.040 por el siguiente:

Artículo 4º — La representación a que se refiere el artículo 1º no comprende la facultad de percibir, la que sólo podrá conferirse:

a) Mediante carta-poder extendida a favor de entidades públicas nacionales, provinciales o municipales, instituciones bancarias, mutualidades debidamente registradas, o de las personas mencionadas en el inciso a) del artículo 1º;
b) Mediante poder especial otorgado por escritura pública a favor de las personas indicadas en los incisos b) y c) del citado artículo
c) Mediante autorización judicial expresa en el caso de los tutores y curadores a que se refiere el inciso d) del mismo artículo.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Julio E. Alvarez.

INMUEBLES

Transfiérese un inmueble a la Secretaría de Comunicaciones.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1968.

Excmo. señor Presidente:

Tengo el honor de dirigirme a vuestra excelencia a fin de elevarle el proyecto de ley que dispone la transferencia a la Secretaría de Estado de Comunicaciones, del inmueble ubicado en la calle Cangallo número 1286, esquina Talcahuano número 187, de la Ciudad de Buenos Aires, cuya denominación catastral es la siguiente: circunscripción 14, sección 5ta., manzana 44, parcela 17; abarcando 23,21 metros sobre la citada calle Talcahuano y 19,59 metros sobre la calle Cangallo, actualmente perteneciente al patrimonio de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, que se destinará a la construcción del edificio para el Centro de Operación y Conmutación Telefónica y de Télex, vinculado con la Estación Terrena de Comunicaciones mediante Satélites cuya licitación fue autorizada mediante Ley Nº 17.359.

La disposición que consagra el proyecto citado se encuentra motivada en diversas razones de orden técnico, administrativo, económico y legal.

Las razones de índole técnica surgieron del estudio que sobre la materia realizó la Secretaría de Estado de Comunicaciones, que aconsejó la elección del inmueble aludido, en razón de las óptimas condiciones que ofrece su ubicación; además, se tuvo en cuenta la existencia en dicho lugar de los conductos necesarios para la vinculación del Centro de Operación y Conmutación Télex y Telefónico con la Central Cuyo, lugar por donde se canaliza el tráfico proveniente del interior y la equidistancia precisa con respecto a aquellos centros con los cuales se requiere su vinculación.

Las razones de índole administrativa resultan de la necesidad que la Secretaría de Estado de Comunicaciones pueda disponer en forma inmediata del inmueble de que se trata, considerando la adjudicación resuelta en la licitación que autorizara la mencionada Ley 17.359.

Cabe agregar que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, que ha participado en los estudios que originaron el proyecto de la Estación Terrena para Comunicaciones por Satélites, propuso la adopción del inmueble mencionado para el destino señalado, teniendo en cuenta, además, que su utilización no se encontraba prevista para otras finalidades en sus planes actuales y futuros.

En lo que hace al aspecto económico corresponde destacar la ventaja que resulta de contar el inmueble de referencia con una serie de instalaciones y elementos que resultan de utilidad para el futuro Centro, provenientes de la Central Télex que funciona en un edificio lindero, lo que, por razones obvias, se traducirá en una sensible economía de inversión.

En cuanto al aspecto legal, corresponde tener en cuenta que, conforme a lo previsto en el art. 6º de la Ley 17.359, la Secretaría de Estado de Comunicaciones deberá facilitar a la Empresa que ha resultado adjudicataria de la licitación que ese mismo texto legal autoriza un terreno de propiedad del Estado Nacional, ubicado dentro del radio de la Capital Federal, a los fines de construir allí el Centro de Operación y Conmutación Telefónica y de Télex vinculado a la Estación que nos ocupa.

Ocurre, además, que la ley cuya sanción se propicia en este mensaje se hace indispensable atento los términos de la que lleva Nº 15.023, modificatoria de la ley 13.653 y cuyo artículo "nuevo" dispone que la transferencia de bienes de o a una Empresa del Estado respecto de las demás organizaciones de la Administración Nacional, deberá efectuarse "sobre la base del valor real de los mismos a la fecha de su desplazamiento". De lo que se sigue que, conforme a la interpretación dada a este precepto, no sería posible la transferencia gratuita del bien en cuestión, con la consiguiente y grave demora para hacer efectivo el objetivo que se persigue en este caso.

Por otra parte, el beneficio que implicará para la Empresa Nacional de Telecomunicaciones la implantación del sistema de Comunicaciones mediante Satélites, al cual habrá de destinarse el inmueble de que se trata, hace que su transferencia revista caracteres que tornan ilógico la onerosidad de la misma.

Siendo necesario, asimismo, posibilitar la entrega del terreno libre de toda ocupación dentro de los términos previstos para la ejecución de las obras de que se trata, parece imprescindible ampliar la medida de excepción que se auspicia autorizando a la Secretaría de Estado de Comunicaciones a contratar directamente la demolición del edificio existente, cuyo carácter obsoleto lo hace inútil para este u otros fines con la sociedad adjudicataria.

Por ello, y teniendo en cuenta la directiva de Vuestra Excelencia del 4 de agosto de 1966, en su Capítulo 4 "Modalidades de Ejecución de la Revolución Argentina", creo impostergable disponer la transferencia del terreno destinado a Centro de Operación y Conmutación Telefónica y de Télex vinculado a la Estación Terrena para comunicaciones mediante satélite, con las modalidades de excepción que contiene el proyecto de ley que se eleva a la consideración del señor Presidente.

Dios guarde a V. E.

Guillermo A. Borda. — Julio A. Teglia.

LEY Nº 17.631

Buenos Aires, 6 de febrero de 1968

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley

Artículo 1º — Transfiérese a la Secretaría de Estado de Comunicaciones, sin cargo, el inmueble afectado al patrimonio de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, ubicado en la calle Cangallo Nº 1286, esquina Talcahuano Nº 187, de la ciudad de Buenos Aires, caracterizado según su denominación catastral como parcela 17, manzana 44, sección 5ª, circunscripción 14, abarcando veintitrés metros con veintiún centímetros (23,21 m.) sobre la citada calle Talcahuano por diecinueve metros con cincuenta y nueve centímetros (19,59 m.) sobre la calle Cangallo, con todo lo adherido y construido, a los fines establecidos en el artículo 6º de la Ley 17.359.

Artículo 2º — La Empresa Nacional de Telecomunicaciones procederá de inmediato a dar posesión del inmueble referido en el artículo 1º, a la Secretaría de Estado de Comunicaciones.

Artículo 3º — La contabilidad de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones deberá registrar el movimiento pertinente, así como también la situación patrimonial y jurídica, conforme con las condiciones en que se dispone la transferencia por la presente ley.

Artículo 4º — No serán de aplicación para la transferencia dispuesta en la presente Ley, las disposiciones de la Ley 13.653, modificada por la Ley 15.023, o cualquier otra que se oponga a la presente.

Artículo 5º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Comunicaciones a contratar en forma directa con la sociedad adjudicataria las demoliciones que resulten necesarias, para entregar el terreno en las condiciones previstas en la Ley 17.359.

Artículo 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Guillermo A. Borda.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

PRIORIDAD DE EQUIPAMIENTO. — Acuérdase a una firma para la fabricación de cajas registradoras, computadoras *de vuelto y/o* sumadoras de partidas.

DECRETO Nº 367

Buenos Aires, 5 de febrero de 1968.

VISTO el expediente S.E.I.M. número 340.618/65 en el que la firma "Cajas Registradoras Regna Sociedad Anónima, Comercial e Industrial" solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 5.339/63 para la instalación de una planta industrial destinada a la fabricación de cajas registradoras y computadoras de vuelto y/o sumadoras de partidas, con teclado entero y con total general, y se le autorice un plan de fabricación de integración progresiva de partes de industria nacional para la producción de las mismas; y

CONSIDERANDO:

Que atento a que el proyecto cumple las exigencias del decreto antes mencionado y a que el plan de producción *propuesto concuerda* con las necesidades del mercado consumidor, corresponde acceder a lo solicitado;

Por ello y en uso de las atribuciones que al Poder Ejecutivo confieren los artículos 133 y 211 de la Ley de Aduanas, texto ordenado en 1962 y sus modificatorios, 3º de la Ley 16.690, como a las facultades que confiere la Ley 14.781, y a lo propuesto por la Secretaría deEstado de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Cajas Registradoras Regna Sociedad Anónima, Comercial e Industrial" con domicilio legal y planta industrial en la calle Viamonte número 1461, Capital Federal, prioridad de equipamiento hasta dieciséis mil trescientos dólares estadounidenses (u$s. 16.300.—) o su equivalente en otras monedas, valor F.O.B. puerto de embarque, en maquinarias y equipos *nuevos* para la fabricación de cajas registradoras, computadoras de vuelto y/o sumadoras de partidas.

Art. 2º — La autorización acordada precedentemente se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339/63.

Art. 3º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial— dentro de los noventa (90) días contados a partir de la fecha de *notificación de este* decreto, la descripción de los bienes a introducir del exterior. Asimismo, deberá instalar y poner en marcha todos los bienes que comprenden el proyecto, en un plazo de diez y ocho (18) meses a contar de la fecha de notificación de la aprobación de la maquinaria a importar en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio motivo a este decreto, para lo cual deberá pedir en término, la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 4º — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones vigentes del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 5º — Autorízase a la firma "Cajas Registradoras Regna, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial" la fabricación en el país de cajas registradoras de dos (2) o más totalizadores y computadoras de vuelto y/o sumadoras de partidas, de acuerdo al siguiente plan industrial:

PLAN DE PRODUCCION CON INTEGRACION DE PARTES DE INDUSTRIA NACIONAL.

	ETAPAS			
	1º	2º	3º	4º
Tiempo de duración de las etapas.	18 meses	12 meses	12 meses	12 meses
Porcentaje de partes de industria nacional.	50%	60%	75%	90%
Cantidad de unidades a fabricar:				
Cajas registradoras	600	700	800	1.000
Computadoras de vuelto y/o sumadoras de partidas	1.500	2.000	2.500	3.000

Los porcentajes arriba indicados se considerarán sobre el menor valor F. O. B. fábrica de cada uno de los modelos a fabricar.

Se entenderá por valor F. O. B. fábrica el valor de la unidad completa para exportación, puesta en fábrica de origen, sin embalar ni encajonar. Estos valores deberán actualizarse en las oportunidades y en los plazos que fije la Secretaría de Estado de *Industria y* Comercio y deberá probarse su veracidad por la firma beneficiaria del presente decreto a satisfacción de la Consejería Económica de la Embajada Argentina en el país de origen y aprobados en cada caso por dicha Secretaría de Estado.

Art. 6º — La primera etapa deberá comenzar antes de los sesenta (60) días del primer despacho a plaza de las partes necesarias para el cumplimiento del referido plan y las siguientes a la finalización de la etapa precedente.

El primer despacho a plaza de *las partes* a *importar* para el cumplimiento del plan industrial que se aprueba por este decreto deberá realizarse dentro de los trescientos (300) días de publicado el presente en el Boletín Oficial; caso contrario, la autorización acordada en el artículo anterior caducará de pleno derecho.

Art. 7º — Las partes de importación necesarias para el cumplimiento del plan de producción aprobado por el artículo 5º del presente decreto tributarán el veinte *por ciento (20 %)* de los respectivos derechos de importación.

Art. 8º — La Secretaría de Estado de Industria y Comercio extenderá los certificados necesarios para el despacho a plaza de las partes a importar para el cumplimiento del plan industrial aprobado por el artículo 5º del presente decreto.

Art. 9º — La firma solicitante podrá efectuar modificaciones y agregados a los modelos autorizados por este decreto, siempre que respondan a adelantos tecnológicos y/o a necesidades de comercialización, tanto para el uso interno como para el incremento de la *exportación y deberá informar*, a la finalización de cada etapa, los modelos fabricados y las modificaciones efectuadas, debiendo en todo momento mantener los porcentajes autorizados por el artículo 5º.

Art. 10. — Las autorizaciones para la introducción de partes o piezas correspondientes a cada una de las etapas no podrán incluir elementos para cuya provisión se hubiera recurrido a la industria nacional en una etapa anterior. En caso de incumplimiento, todas las partes o piezas introducidas en el período tributarán los derechos de importación que hubieran correspondido a la fecha de los respectivos despachos a plaza.

Art. 11. — El plan industrial aprobado en el artículo 5º del presente decreto, exclusivamente en lo que se refiere a cantidad de unidades a fabricar, podrá ser reajustado, para lo cual la beneficiaria de la inversión deberá solicitar la correspondiente autorización a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

Art. 12. — Dentro de los sesenta (60) días de finalizada cada etapa, la firma beneficiaria deberá presentar un balance de la producción total de la etapa, clasificado por modelos y dispositivos complementarios, con determinación de sus valores y aplicación de elementos importados con imputación a la etapa. El valor total de los elementos importados deberá mantenerse dentro de los porcentajes fijados por este decreto.

Art. 13. — La aplicación de los elementos importados a otros fines que los establecidos o la falsa declaración del valor F. O. B. fábrica de los mismos, será sancionada con la supresión de todos los beneficios acordados en el presente decreto y el pago de los derechos que hubieran correspondido tributar los bienes importados, a la fecha de sus respectivos despachos a plaza, sin perjuicio de las sanciones que correspondiere aplicar por imperio de la Ley de Aduanas, texto ordenado en 1962 y sus modificatorias.

Art. 14. — La firma beneficiaria podrá importar, libre del pago de derechos de importación, material técnico impreso, muestras de elementos componentes, planos y especificaciones, con destino al fomento de la industria auxiliar y entrenamiento del personal, en cantidades que, a juicio de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, resulten equitativas.

Art. 15. — *La firma beneficiaria* deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo, además, suministrar, en los plazos que la misma fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 16. — Las disposiciones de los artículos precedentes no limitan las facultades de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio de establecer los controles de cualquier naturaleza que estime conveniente, para verificar el cumplimiento de lo establecido en este decreto.

Art. 17. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio y de Hacienda.

Art. 18. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Angel A. Solá. — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Prorrógase el plan industrial aprobado a una firma por Decreto 1.565/61.

DECRETO Nº 398

Buenos Aires, 6 de febrero de 1968

VISTO el Expediente S. E. I. C. número 31.281/67 en el que la firma Eaton Ejes Industrial y Comercial, Sociedad Anónima, solicita se prorrogue el plan industrial aprobado por Decreto Nº 1.565/61 y modificado por Decreto Nº 8.829/63; y

CONSIDERANDO:

Que el citado plan industrial tenía por objeto promover la fabricación de ejes delanteros y traseros para automotores en general con integración progresiva de partes de industria nacional;

Que por Decreto Nº 3.977/66 se autoriza a la firma Transax, Sociedad Anónima, un plan industrial cuyo objeto era también promover la fabricación de ejes delanteros y traseros para automotores;

Que los citados planes de fabricación tuvieron vigencia hasta el 31 de agosto de 1967;

Que por Decreto Nº 3.642/65 se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 1968, el régimen de promoción de la industria automotriz;

Que los conjuntos de ejes delanteros y traseros en los automotores representan un porcentaje importante de los mismos;

Que es conveniente a los fines de una mejor integración industrial promover la fabricación de dichos conjuntos hasta la finalización del régimen de la industria automotriz;

Que también debe continuarse con la política de progresiva reducción de porcentajes de contenido importado en la fabricación de los citados conjuntos;

Que en tal sentido la prórroga del plan de fabricación que se autoriza por el presente decreto contempla dichos propósitos;

Por ello, de conformidad con lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y en uso de las atribuciones que al Poder Ejecutivo confieren los artículos 138 y 211 de la Ley de Aduanas y sus modificatorios y 3º de la Ley 16.690;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Prorrógase desde el 1º de setiembre de 1967 hasta el 31 de diciembre de 1968, a la firma Eaton Ejes Industrial y Comercial Sociedad Anónima, con oficinas en Viamonte 1133, Capital Federal y planta industrial en Ruta 8, Kilómetro 36,5 José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, el plan industrial de integración progresiva de partes de industria nacional para la fabricación de ejes delanteros y traseros para automotores en general, aprobado por Decreto Nº 1.565/61 y modificado por Decreto Nº 8.829/63, de acuerdo al siguiente detalle:

EJES PARA VEHICULOS EN GENERAL, CATEGORIAS "A", "B", "C", "D", "E" Y "G", DECRETO Nº 3.642/65 Y COMPLEMENTARIOS

	Porcentajes de importación	Cantidad de unidades a fabricar
a) Ejes delanteros para camión sin tracción	6 %	10.281
b) Ejes traseros con tracción para vehículos de pasajeros (sin autoblocantes)	8 %	16.258
c) Ejes con tracción para vehículos utilitarios (delanteros y traseros) sin autoblocantes	12 %	8.561
d) Ejes traseros con tracción para vehículos de carga (excluidos los del inciso c)	16 %	12.128
e) Ejes con tracción para vehículos en general (delanteros y traseros) con autoblocantes	16 %	4.000

Las partes a que se refieren los porcentajes mencionados precedentemente, abonarán un derecho de importación del veinticinco por ciento (25 %).

Art. 2º — En lo que no ha sido expresamente modificado, la presente prórroga se regirá por las mismas condiciones y formalidades establecidas en los Decretos números 1.565/61 y 8.829/63.

Art. 3º — Las existencias de partes importadas en la planta industrial de la beneficiaria del presente decreto destinados a la fabricación de ejes que no hayan sido utilizados al 31 de agosto de 1967 podrán ser destinados al cumplimiento del plan que se autoriza por el presente decreto.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Angel A. Solá. — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Industria y Comercio

CAPITAL EXTRANJERO

INVERSION DEFINITIVA. — **Autorízase a radicar en una firma nacional.**

DECRETO Nº 399 — Bs. As., 6/2/68

VISTO el Expediente S. E. I. C. número 31.375/67, en el que las firmas Gevaert - Agfa N. V., de Bélgica y Agfa - Gevaert A. G., de la República Federal Alemana, proponen una inversión de capital extranjero al amparo de la Ley 14.780, reglamentada por el Decreto número *5.339/63, a realizar en la firma nacional* F. I. F. A. Fabricación Industrial Fotográfica Argentina Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, con destino a la instalación de un laboratorio - color - automática, para la revelación de material policromo - reversible, fotográfico y cinematográfico de las marcas Agfa - Gevaert y Perutz y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el referido decreto y a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase una inversión de capital extranjero con carácter definitivo en el territorio de la República Argentina al amparo de la Ley 14.780, *propuesta por las firmas Gevaert* - Agfa N. V., de Mortsel, Bélgica y Agfa - Gevaert A. G., de Leverkusen, República Federal Alemana, a radicar en la firma nacional F. I. F. A. Fabricación Industrial Fotográfica Argentina Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, con domicilio legal en la calle Venezuela número 818, Capital Federal y planta industrial en las calles Alvarez Jonte y Posadas, Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, hasta quinientos setenta y un mil cuatrocientos veintiocho dólares estadounidenses (u$s. 571.428.—), o su equivalente en otras monedas, con destino a la instalación de un laboratorio - color - automático, para la revelación de material policromo - reversible, fotográfico y cinematográfico de las marcas Agfa - Gevaert y Perutz, de los cuales ciento sesenta y dos mil doscientos ochenta y seis dólares estadounidenses (u$s. 162.286) discriminados de la siguiente manera: Noventa y cuatro mil cien dólares estadounidenses (u$s. 94.100.—) corresponden a maquinarias y equipos, nuevos, y sesenta y ocho mil ciento ochenta y seis dólares estadounidenses (u$s. 68.186.—) a maquinarias y equipos usados, reacondicionados a nuevo, valor C. I. F. puerto de Buenos Aires, y cuatrocientos nueve mil ciento cuarenta y dos dólares estadounidenses (u$s. 409.142.—) en transferencia de divisas.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto Nº 5.339/63.

Art. 3º — *La* firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial—, dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de este decreto, la nómina de equipos y maquinarias a introducir del exterior y en un plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de su aprobación deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación por parte de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 4º — Facúltase a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio a reajustar los montos de las inversiones en maquinarias y equipos y en transferencia de divisas, detalladas en el artículo 1º, sin que ello altere el monto total de la radicación de capital autorizada por el presente decreto. El monto de la inversión en maquinarias y equipos deberá ajustarse teniendo en cuenta la aprobación que de los mismos realice dicha Secretaría de Estado *conforme a las normas del artículo* 2º del Decreto Nº 5.339/63.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial— acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo, además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena — Angel A. Solá.

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECTOR NACIONAL
ALFREDO M. GITELLI

DIRECTOR DEL BOLETIN OFICIAL
MANUEL ROSENDO FERNANDEZ

Domicilio Legal: **Av Santa Fe 1659**, Capital Federal
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional T. E. 41-5643 y 41-4980 — División Personal T. E. 41-4304
División Public. T.E 89-4760 (provisorio) — Avisos y Suscripciones T.E. 41-2625
División Legislación T. E. 41-5485 — Mesa de Entradas T. E. 42-1011
División Informes y Biblioteca T. E. 41-6104 — Facturación T. E. 41-3344

SUMARIO

EDICION DEL DIA 12|2|68 (48 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 5.— m/n

Secretaría de Industria y Comercio

CAPITAL EXTRANJERO

INVERSION DEFINITIVA. — **Autorízase a radicar en una firma nacional, para la instalación de una planta elaboradora de zumo de manzana concentrado.**

DECRETO Nº 400. — Bs. As., 6|2|68.

VISTO el expediente S.E.I.C. número 30.734|67, en el que la firma Peter Eckes K. G. de la República Federal Alemana, propone una inversión de capital extranjero al amparo de la Ley 14.780 reglamentada por el Decreto número 5.339|63, a realizar en la firma nacional Zumos Argentinos Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria (en formación) y lo solicitado por esta última a fin de que se le acuerden los beneficios del Decreto número 3.113|64 para la instalación de una planta elaboradora de zumo de manzana concentrado y atento a que el proyecto cumple las exigencias requeridas por los referidos decretos y a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase una inversión de capital extranjero con carácter definitivo en el territorio de la República Argentina al amparo de la Ley 14.780 propuesta por la firma Peter Eckes K. G. de Nieder Olm, bei Mainz, República Federal Alemana, a radicar en la firma nacional Zumos Argentinos Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria (en formación) con domicilio legal en la Avenida Corrientes número 3023, 6º piso, Capital Federal y planta industrial a instalar en Cinco Saltos, Provincia de Río Negro, hasta seiscientos mil dólares estadounidenses (u$s. 600.000) o su equivalente en otras monedas, para la instalación de una planta elaboradora de zumo de manzana concentrado, de los cuales doscientos noventa y ocho mil ciento treinta y ocho con 25|100 dólares estadounidenses (u$s. 298.138,25) corresponden a maquinarias y equipos, nuevos, valor F.O.B. puerto de embarque y trescientos un mil ochocientos sesenta y uno con 75|100 dólares estadounidenses (u$s. 301.861,75) en transferencia de divisas.

Art. 2º — Declárase a la firma Zumos Argentinos Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria (en formación) comprendida en los términos del Decreto número 3.113|64, otorgándosele los beneficios del Artículo 7º, apartado 1, incisos a), b), c) y e) del referido decreto, en lo que corresponda a la instalación de una planta elaboradora de zumo de manzana concentrado, con una capacidad de producción de hasta dos millones quinientos mil (2.500.000) litros anuales.

Art. 3º — Las autorizaciones a que se refiere el artículo 1º del presente decreto, se regirán por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339|63.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial—, dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de este decreto la nómina de equipos y maquinarias a introducir del exterior y en un plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de su aprobación, deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación por parte de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

Art. 5º — Facúltase a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio a reajustar los montos de las inversiones en maquinarias y equipos y en transferencia de divisas consignadas en el Artículo 1º del presente decreto, sin que ello altere el monto total de la radicación autorizada por la presente norma legal.

Art. 6º — Dentro de los ciento ochenta (180) días de la fecha del presente decreto, la beneficiaria deberá acreditar ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial— la constitución definitiva de la Sociedad, debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio.

El incumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 4º y 6º hará caducar de pleno derecho la autorización acordada por el presente decreto.

Art. 7º — La firma beneficiaria del presente decreto deberá durante el término de cuatro (4) años, a contar desde la fecha de puesta en marcha de la planta industrial a que se refiere la presente norma legal, efectuar exportaciones de zumo de manzana concentrado por un valor de un millón doscientos mil dólares estadounidenses (u$s. 1.200.000).

Las exportaciones deberá comenzarlas a más tardar al año de la fecha de puesta en marcha de la citada planta industrial y mantener, a partir de esta fecha, volúmenes de exportación no inferiores a ciento cincuenta mil dólares estadounidenses (u$s. 150.000), anuales.

Art. 8º — La beneficiaria de la autorización acordada por este decreto deberá acreditar ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial— dentro de los treinta (30) días de cumplido cada año de la fecha de puesta en marcha de los bienes importados al amparo del presente decreto, el monto de las exportaciones correspondientes al año anterior, realizadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo que antecede.

El solo incumplimiento de las exportaciones en los volúmenes determinados en el artículo anterior, en el período respectivo, obligará a la firma beneficiaria del presente decreto, sin necesidad de constitución en mora de ninguna naturaleza, a ingresar una suma equivalente al importe total de los derechos de importación que hubieran debido tributar los bienes ingresados en virtud de la autorización acordada por el presente decreto, con más la suma que resulte de aplicar la tasa de interés vigente en el Banco de la Nación Argentina, para los descuentos en general, a la fecha de realizarse dicho ingreso, sobre el importe de los derechos, desde la fecha del despacho a plaza y hasta el día de efectuarse el pago.

Si a la finalización del lapso de cuatro (4) años, no obstante haber dado cumplimiento a los volúmenes mínimos de exportación anual, previstos en el artículo anterior, la firma no hubiera realizado exportaciones por el citado monto de un millón doscientos mil dólares estadounidenses (u$s. 1.200.000) la misma deberá ingresar el importe de los derechos antes mencionados en forma proporcional al valor de las exportaciones no realizadas y a la relación existente entre el total de los derechos que hubieran correspondido tributar los bienes importados al amparo del presente decreto y el importe de un millón doscientos mil dólares estadounidenses (u$s. 1.200.000), siempre que las exportaciones superen el cincuenta por ciento (50 %) de la exportación total, caso contrario deberá ingresar el total de los derechos, en ambos casos, en las mismas condiciones previstas en el párrafo anterior.

El importe que resulte, en caso de incumplimiento, total o parcial, deberá depositarse en la Dirección Nacional de Aduanas e ingresará a Rentas Generales.

Si dentro del plazo de treinta (30) días, mencionados precedentemente, la firma beneficiaria de este decreto no presentara la documentación que acredite las exportaciones, o si no hubiera realizado el ingreso de los derechos por incumplimiento total o parcial de las exportaciones a que se obliga, o por reajustes motivados por errores, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial—, intimará el ingreso de la suma respectiva dentro del término perentorio de diez (10) días corridos. En caso de incumplimiento, dicha Secretaría de Estado pasará los antecedentes a la Dirección Nacional de Aduanas a fin de que la misma formule el cargo respectivo y proceda a su cobro por la vía judicial.

Art. 9º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial—, acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo, además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 10. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio y de Hacienda.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Angel A. Solá. — Luis S. D'Imperio.

Secretaría y Agricultura y Ganadería

EXPORTACION

CEBOLLA. — **Envases en que deberá ser acondicionada para su exportación.**

DECRETO Nº 410 — Bs. As., 6/2/68

VISTO el Expediente Nº 19.504/67, lo informado por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario incrementar nuestras exportaciones de cebollas de "de invierno" a países no limítrofes;

Que para ello, es necesario abaratar, en lo posible, los costos;

Que el costo de las bolsas de arpillera, de algodón o de fibras sintéticas es inferior al de los cajones de madera;

Que los embarques realizados en condiciones normales de estiba y ventilación no causan detrimento a las cebollas envasadas en bolsas;

Por todo ello y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — A partir de la fecha, toda cebolla del tipo denominado "de verano" que se exporte, deberá ser acondicionada en los envases de madera reglamentarios, con excepción de la que se destine a Brasil, Uruguay, Paraguay, Chile y Bolivia.

Art. 2º — La cebolla del tipo denominado "de invierno" que se exporte con cualquier destino y la del tipo "de verano" que se envíe a los países especificados en el artículo 1º, podrá ser envasada en bolsas de arpillera de yute, de algodón o fibra sintética, de malla cerrada o del tipo red, admitidas por las reglamentaciones vigentes.

Art. 3º — En lo que respecta a las leyendas que deben llevar los envases, se tendrá que cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto Nº 71.178 de fecha 20 de noviembre de 1935 y disposiciones complementarias.

Art. 4º — Derógase el Decreto Nº 80.186 del 20 de diciembre de 1940.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería y de Industria y Comercio.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata. — Angel A. Solá.

Ministerio del Interior

CONTRATACIONES DEL ESTADO

Licitación Pública.

DECRETO Nº 9.942. — Bs. As., 29|12|67

VISTO el presente expediente número 070|67, relativo a la Licitación Pública Nº 2|67, realizada para contratar el relevamiento aerofotográfico entre los paralelos 28º y 30º de las provincias de Santiago del Estero y Santa Fe, que permitirá definir la traza del Canal Santiago del Estero, así como también la complementación de los estudios de factibilidad técnica-económica en la zona indicada, que abarca una superficie de 15.500 Km2. aproximadamente; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido por el Art. 4º de la ley 17.405, que señala los objetivos de la Comisión Nacional de la Cuenca del Plata (inciso d), y el Artículo 11º de la misma ley, que le transfiere los créditos asignados por el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1967 a la ex Comisión Nacional del Río Bermejo, la Comisión Nacional de la Cuenca del Plata ha dictado la Resolución número 10, determinando que el trabajo de que se trata debe ser concretado por cuanto se conceptúa imprescindible para definir la traza del Canal Santiago del Estero y los estudios de factibilidad técnica-económica en la zona indicada;

Que la licitación de referencia ha sido celebrada con las formalidades de la Ley de Contabilidad y su Decreto Reglamentario Nº 6.900|63 retiraron pliegos nueve (9) firmas especializadas en esa clase de estudios y trabajos, de las cuales tres (3) cotizaron y seis (6) no se presentaron, según constancia existente obrantes en el acta Nº 621, que corre a fs. 39 del expediente de referencia;

Que estudiadas las propuestas recibidas se propone la adjudicación de acuerdo con el dictamen de la Comisión de Preadjudicaciones obrante también a fs. 160;

Por lo tanto, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 25º y 57º de la Ley de Contabilidad, aprobada por Decreto-Ley Nº 23354|56 y su Decreto Reglamentario Nº 6.900|63,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Apruébase la Licitación Pública Nº 2|67, celebrada por la ex Comisión Nacional del Río Bermejo y adjudícase a la firma Spartan Air Services S. A., por un monto total de doce millones quinientos cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$nacional 12.555.000.—).

Art. 2º. — Autorízase al Presidente de la Comisión Nacional de la Cuenca del Plata a suscribir el pertinente contrato con la adjudicataria, tomando a su cargo dicha Comisión todo lo inherente a la ejecución y cumplimiento del mismo.

Art. 3º. — La presente erogación que asciende a la suma de doce millones quinientos cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 12.555.000.—), se imputará en la Sección 1 — Finalidad 1— Sector 2 — Jurisdicción 01 — Carácter 0 — Servicio Administrativo 301 — Item 524 — Inciso 22: Partidas: Principal 2210 y Parcial 18, del presupuesto transferido de la ex Comisión Nacional del Río Bermejo a la Comisión Nacional de la Cuenca del Plata.

Art. 4º. — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 5º. — Tómese nota, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación, vuelva a la Comisión Nacional de la Cuenca del Plata a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

Secretaría de Transporte

EMPLEADOS

Situación de revista.

DECRETO Nº 165 — Bs. As., 26|1|68

VISTO el expediente Nº 11.644|67 del registro de la Secretaría de Estado de Transporte, por el que la Empresa Líneas Marítimas Argentinas solicita la pertinente ratificación de incorporación al plantel de presupuesto efectuada "ad referendum"; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Directorio Nº 96 del 28 de noviembre último, la Empresa Líneas Marítimas Argentinas dispuso "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, el nombramiento del Capitán de Fragata (R. E.) don José Benjamín Fernández, para ocupar la vacante producida en esa misma fecha como parte del proceso de reestructuración orgánica y racionalización administrativa, en el cargo de Jefe del Departamento Máquinas y Electricidad;

Que la recurrente estima imprescindible y muy urgente, para asegurar el normal desenvolvimiento de los servicios bajo su responsabilidad, cubrir la vacante producida en la jefatura del sector encargado de mantener sus buques adecuadamente alistados;

Que el artículo 16 inc. k) del Estatuto Orgánico de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas establece que es facultad de su Directorio, entre otras, nombrar el personal de la misma desde Administrador General hasta Jefe de Departamento inclusive;

Que la Ley 17.063 en sus artículos 1º y 2º inciso a) dispone que toda designación de personal que efectúen los organismos comprendidos en la jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional que posean facultades para ello, deberán contar para su validez, con la ratificación del Poder Ejecutivo Nacional;

Por ello y atento lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Transporte y lo propuesto por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase a partir del 1º de diciembre de 1967, la incorporación al plantel de presupuesto efectuada "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional por Resolución Directorio Nº 96 de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas, de fecha 28 de noviembre de 1967, por la que se designó Jefe del Departamento Máquinas y Electricidad de la recurrente, al Capitán de Fragata (R. E.) Don José Benjamín Fernández (Clase 1920, D. M. 33, M. I. número 3.680.247, C. I. Nº 2.226.063 Policía Federal).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Armando S. Ressia.

Secretaría de Transporte

JUICIOS

Representación del Estado.

DECRETO Nº 166 — Bs. As., 26|1|68

VISTO el expediente Nº 11.508|67 cde. 1, del registro de la Secretaría de Estado de Transporte, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a la designación de un apoderado letrado "ad-hoc", para que asuma la representación de la Empresa del Estado Talleres de Reparaciones Navales en el juicio que la misma tiene promovido contra el señor Capitán de Fragata (R. E.) D. Ernesto Roberto Florit,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase al Doctor D. Abel Valente, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Transporte, apoderado letrado "ad-hoc", con facultades suficientes, para intervenir en representación de la Empresa del Estado Talleres de Reparaciones Navales, en el juicio caratulado "Empresa del Estado Talleres de Reparaciones Navales c|Ernesto R. Florit s|cobro de pesos", que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 1, Secretaría número 64.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Armando S. Ressia.

Secretaría de Gobierno

PROVINCIAS

Son autorizados gobernadores a sancionar y promulgar diversas leyes.

DECRETO Nº 183. — Bs. As., 26|1|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Misiones para que se le autorice el dictado de una ley, donando a la Municipalidad de Posadas el edificio y las instalaciones que ocupa el Mercado Modelo, y

CONSIDERANDO:

Que el manejo y administración del mercado en manos de la Comuna permitirán un mejor servicio en beneficio de la Comunidad,

Que por ello, teniendo en cuenta los fines perseguidos,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Misiones para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 7 del expediente Nº 3.221|67, con la siguiente modificación:

Art. 1º — Deberá redactarse con el siguiente texto:

"Dónase a la Municipalidad de Posadas el edificio, instalaciones y bienes muebles que constituyen el Mercado Modelo de esta ciudad y que pertenece al patrimonio de la Dirección de Comercio y Abastecimiento".

Artículo 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 184 — Bs. As., 26|1|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Corrientes para que se le autorice el dictado de una ley disponiendo un préstamo de 12.500.000 pesos a la Cooperativa Telefónica de Curuzú-Cuatiá, con destino a la instalación de una central telefónica automática, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Corrientes para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fs. 1 del expediente número 85.155|67

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 185. — Bs. As., 26|1|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Córdoba para que se le autorice el dictado de una ley modificando disposiciones de la Ley de Transporte número 3963, a los efectos de actualizar el monto de las multas establecidas por infracciones a sus previsiones y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Córdoba para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 16 del expediente número 1533 -D-67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 186 — Bs. As., 26|1|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Salta para que se le autorice el dictado de una ley disponiendo, en todo el territorio provincial, la aplicación y cumplimiento de las disposiciones del Decreto Ley Nacional Nº 8.204|63, ratificado por Ley Nº 16.478, sobre el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Salta para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 45 del expediente número 5.353|67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 187 — Bs. As., 26|1|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Misiones para que se le autorice el dictado de una ley estableciendo un Régimen sobre Servicios de Atención Médica Integral para la Comunidad, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto tiene su fundamento en la necesidad de lograr una mayor y más amplia prestación de asistencia médica en vastos sectores de la población, con la colaboración decidida y activa de la comunidad;

Que para ello se posibilita la reforma del régimen, funcionamiento y manejo de los organismos asistenciales existentes de acuerdo a normas similares a las establecidas en la Ley Nacional 17.102;

Que por ello, teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Misiones para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra de fojas 1 a 6 del expediente número 3.146|67, con la siguiente modificación:

Artículo 2º — Donde dice: "...funcionamiento y manejo deberá convenir con las provincias, municipalidades...", deberá suprimirse el término "provincias".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 188 — Bs. As., 26|1|68

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Formosa para que se autorice el dictado de una ley mediante la cual se acuerda a la Dirección Provincial de Vialidad un aval ante el Banco Industrial de la República Argentina, y

CONSIDERANDO:

Que la medida proyectada tiene por objeto respaldar la adquisición de diez motoniveladores efectuada por el citado Organismo Provincial, para lo cual se afectan los fondos correspondientes a los impuestos de coparticipación federal;

Que por ello, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Formosa para sancionar y promular una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 11 del expediente número 24.013.-V-67, con la siguiente modificación:

Artículo 2º — Luego del término "presente ley", deberá agregarse la palabra "afectándose".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 189 — Bs. As., 26|1|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia del Neuquén para que se le autorice el dictado de una ley ratificando un convenio suscripto con la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación, sobre transferencia gratuita de establecimientos asistenciales, cesión en uso de bienes inmuebles, muebles y adscripción de personal, todo ello de conformidad con la Ley Nacional 17.022, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia del Neuquén para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 15 del expediente número 85.185|67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 190 — Bs. As., 26|1|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Mendoza para que se le autorice el dictado de una ley modificando el régimen jubilatorio vigente en la Provincia y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Mendoza para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias obra de fojas 2 a 9 del expediente Nº 82.507|67 y las modificaciones obrantes a fojas 21 y 22 y agregado de fojas 23.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 191 — Bs. As. 26|1º|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia del Neuquén, para que se le autorice el dictado de una ley disponiendo la rebaja en el precio de venta de tierras fiscales ubicadas en Plaza Huincul, a sus actuales ocupantes, y

CONSIDERANDO:

Que dichas tierras formaban parte de la reserva establecida a favor de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, empresa que subordinó su tenencia a las explotaciones petrolíferas que realizata, entregándolas a los pobladores a título precario;

Que habiendo cesado esta situación y vuelto las tierras al patrimonio de la Provincia, es necesario concurrir en ayuda de quienes con sacrificio lograron erigir sus viviendas;

Que por ello, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia del Neuquén, para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fs. 13 y 14 del expediente Nº 2501, 1085|67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 192 — Bs. As. 26|1º|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Córdoba, para que se le autorice el dictado de una ley donando un inmueble al Arzobispado para la construcción de una Parroquia, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas:

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Córdoba, para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fs. 22 del expediente Nº 43.996|67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 193 — Bs. As. 26|1º|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Río Negro para que se le autorice el dictado de una ley estableciendo se exceptúe del pago del impuesto de sellos a los aumentos de capital que surgen de la aplicación de la Ley Nacional Nº 17.335, de Revalúo Impositivo y Contable; y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto responde a lo previsto en el artículo 24º de la ley referida, a fin de lograr la necesaria analogía entre las distintas jurisdicciones;

Que por ello, teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Río Negro, para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 4 del expediente Nº 2680|67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 194 — Bs. As. 26|1º|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Salta, para que se le autorice el dictado de una ley por la que se otorga una concesión de derecho al uso de agua del dominio público a favor de Abra Grande Sociedad Anónima, con carácter permanente y a perpetuidad, para irrigar los inmuebles de su propiedad denominados Abra Grande y Abra Chica, situados en el Departamento Orán y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Salta, para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 3, del expediente Nº 85.304|67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 195 — Bs. As., 26|1|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Córdoba para que se le autorice el dictado de una ley modificando el régimen contravencional provincial, y

CONSIDERANDO:

Que la medida se fundamenta en la necesidad de incorporar a dicho régimen las sanciones que se aplicarán a quienes infrinjan el régimen de contralor de los trabajos que se efectúen en los talleres mecánicos y de actividades afines,

Que la implantación de tales controles tiende a evitar el robo de automotores, que últimamente se ha incrementado sensiblemente,

Que por ello, teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Córdoba para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 7 y 8 del expediente Nº 102.189|67.

Art 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos. ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 196 — Bs. As., 26|1|68

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Tucumán para que se autorice el dictado de una ley modificando el Estatuto del Docente, Ley número 3.470, a fin de posibilitar, hasta el 31 de diciembre de 1968, el ingreso a la docencia hasta los cuarenta años de edad, a quienes acrediten haber desempeñado cargos docentes, en razón de que dicha medida estaba autorizada por el anterior Estatuto (Ley 3.360), y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Tucumán para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 33 y 34 del expediente Nº 4.378|67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos. ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 197 — Bs. As., 26|1|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Mendoza para que se le autorice el dictado de una ley declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble en la localidad de Tupungato, con destino a la prolongación de una calle, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Mendoza para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 33 del expediente Nº 84.884|67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos. ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 198 — Bs. As., 26|1|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Entre Ríos para que se le autorice el dictado de una ley facultando al Consejo General de Educación a transferir en carácter de donación al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de la Provincia, un terreno ubicado en la ciudad de Urdinarrain, con destino a la construcción de viviendas, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Entre Ríos para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fs. 35 del expediente Nº 90.365|65.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos. ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 199 — Bs. As., 26|1|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, para que se le autorice el dictado de una ley modificando la número 6309, que fijó la duración del año lectivo desde el 1º de marzo al 30 de noviembre de cada año, y

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa faculta al Poder Ejecutivo a fijar por decreto, anualmente, la extensión del período lectivo en las escuelas comunes de la Provincia;

Que la medida tiene su justificación en los inconvenientes que presenta la rigidez del sistema actual que al carecer de la necesaria flexibilidad impide la adecuada ponderación de las circunstancias cambiantes;

Que por ello, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para sancionar y promulgar una ley con el siguiente texto:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º de la ley 6309, el que quedará redactado en los siguientes términos: "El Poder Ejecutivo establecerá por Decreto cada año, el período lectivo en las escuelas comunes de la Provincia".

Art. 2º — Modifícase el artículo 2º de la Ley 6309, el que quedará redactado en los siguientes términos: "Exclúyense como días de labor, dentro de cada período lectivo, los sábados, feriados de carácter general y permanente y los asuetos y vacaciones que disponga acordar el Poder Ejecutivo".

Art. 3º — De forma.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos. ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 200 — Bs. As., 26|1|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Catamarca, para que se le autorice el dictado de una ley declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación un terreno ubicado en el Departamento Fray Mamerto Esquiú, con destino a la construcción del edificio para el Instituto Mixto, Ciclo Básico, Ley 2176, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Catamarca, para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 48|1, del expediente número 79.185|67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado po rel señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos. ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Ministerio de Defensa

EMPLEADOS

Ratificación de designaciones.

DECRETO Nº 9.977 — Bs. As., 29|12|67

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa en expediente Nº 10.597|67 (DGFM), y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Fabricaciones Militares gestiona la ratificación de las incorporaciones mediante contratación de agentes civiles, producidas en las distintas dependencias de ese organismo con posterioridad a la fecha de promulgación de la Ley Nº 17.063;

Que dichas incorporaciones han sido dispuestas utilizando para ello vacantes existentes en sus planteles básicos, o producidas como consecuencia de renuncias, cesantías, etc.;

Que la impostergable necesidad de contar con los servicios del personal designado para satisfacer los requerimientos que demanda la actividad específica de cada una de sus dependencias, no ha permitido gestionar previamente la autorización a que se refiere el artículo 4º de la Ley Nº 17.063,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse las designaciones del personal detallado en Anexo 1, efectuada mediante contratación por la Dirección General de Fabricaciones Militares, ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, de acuerdo con lo determinado por el Artículo 1º de la Ley Nº 17.063.

Art. 2º — La vigencia de estas contrataciones alcanzará hasta el 31 de diciembre de 1967, a partir de las fechas con las retribuciones y para desempeñar las funciones que en cada caso se indican.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese en el Ministerio de Defensa (Dirección General de Fabricaciones Militares).

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse.

Alvarez Baigorria Armando Walter, (C. 1943, M. I. 8.164.281, D. M. 63-O|E, Tartagal, Salta), Oficinista Auxiliar m$n. 31.380, Ingreso 1º|VII|67.

Arce José Damián, (C. 1937, M. I. 6.499.784, D. M. 43,-O|E, Córdoba, C. I. 7.468.621, Pol. Fed.), Vigilador m$n. 22.080, Ingreso 4|VIII|67.

Barlaro Héctor Adalberto, (C. 1915, M. I. 137.932, D. M. 1-O|E, Villa Devoto, C. I. 2.395.114, Pol. Bs. As.), Vigilador m$n. 22.080, Ingreso 7|XI|67.

Baena Avila Mario Castulo, (C. 1938, M. I. 7.070.698, D. M. 57-O|E, Tucumán, C. I. 206.941, Pol. Tucumán), Jefe Producciones Auxiliares m$n. 97.400, Ingreso 16|VI|67.

Arroyo Rojas Edgar Fredy, (C. 1942, M. I. 7.288.795, D. M. 64-O|E, Tilcara, Jujuy), Jefe de Mina m$n. 70.580, Ingreso 6|IX|67.

Brassiolo Heraldo Francisco, (C. 1929, M. I. 6.464.989, D. M. 43-O|E, Córdoba), Vigilador m$n. 22.080, Ingreso 9|IX|67.

Castro Santiago César, (C. 1936, M. I. 5.607.492, D. M. San Martín, Bella Vista), Vigilador m$n. 22.080, Ingreso 9|XI|67.

Carrizo Moreno Lautaro Raúl, (C. 1941, M. I. 7.259.959, D. M. 63-O|E, Tartagal, Salta, C. I. 95.083, Salta), Jefe de Sanidad, C. I. 97.400, Ingreso 3|V|67.

Ceballos José Ignacio, (C. 1946, M. I. 7.957.617, D. M. Dean Funes-O|E, Jesús María, Córdoba, C. I. 097.483, Policía de Córdoba), Vigilador m$n. 22.080, Ingreso 26|VIII|67.

Consentino Roberto Félix, (C. 1932, M. I. 5.577.921, D. M. 68-O|E, Caseros, C. I. 6.525.816, Pol. Federal), Vigilador m$n. 22.080, Ingreso 3|XI|67.

Duarte Pérez Segundo, (C. 1928, C. I. 6.520.836, Policía Federal), Vigilador m$n. 22.080, Ingreso 1|III|67.

Eguren Enrique Angel, (C. 1922, M. I. 1.741.662, D. M. 3-O|E, Sección 3ª, C. I. 2.168.661, Pol. Fed.), Vigilador m$n. 22.080, Ingreso 24|IX|67.

Falura Juan, (C. 1932, M. I. 4.826.956, D. M. 15-O|E, Isla Maciel, C. I. 3.777.168, Pol. Fed.), Vigilador m$n. 22.080, Ingreso 7|XI|67.

García Giménez Angel, (C. 1946, M. I. 8.177.885, D. M. 63-O|E, El Carril, Salta), Técnico de turno m$n. 58.520, Ingreso 19|VI|67.

Graziano Alfredo, (C. 1944, M. I. 7.752.126, D. M. 15-O|E, Lanús Este, C. I. 2.380.673, Pol. Pcia. Bs. As.), Vigilador m$n. 22.080, Ingreso 10|XI|67.

Hidalgo Raúl, (C. 1920, M. I. 3.088.960, D. M. 34-O|E, Teodolina, Pcia. Santa Fe, C. I. 2.608.069, Pol. Fed), Vigilador m$n. 22.080, Ingreso 8|IX|67.

Jiménez Villagrán Ramón Dionisio, (C. 1934, M. I. 7.052.969, D. M. 57-O|E, Tucumán, C. I. 186.984, Pol. Tucumán), Jefe de Usina m$n. 70.580, Ingreso 24|VI|67.

Lizzi Vicente Alfredo, (C. 1925, M. I. 3.253.690, D. M. 68-O|E, Bella Vista, C. I. 2.681.433 Pol. Fed.), Vigilador m$n. 22.080, Ingreso 19|X|67.

Marquina Herrera Pedro Pablo, (C. 1929, C. I. 7.142.104, Pol. Fed), Jefe de Prod. YLA m$n. 156.740, Ingreso 8|IX|67.

Mendoza José Justo, (C. 1936, M. I. 5.600.781, D. M. 68-O|E, Ciudadela, C. I. 4.712.510, Pol. Fed.), Vigilador m$n. 22.080, Ingreso 15|IX|67.

Monsalvo José Eleuterio, (C. 1920, M. I. 8.236.135, D. M. 68-O|E, Gral. San Martín), Vigilador m$n. 22.080, Ingreso 22|VIII|67.

Ocampo Lorenzo Orlando, (C. 1933, M. I. 7.478.806, D. M. 40-O|E, Posadas, Misiones), Vigilador m$n. 22.080, Ingreso 8|XI|67.

Moline Raúl José, (C. 1916, M. I. 0.269.286, D. M. Bs. As.-O|E, Sección 13, C. I. 1.525.295, Pol. Fed.), Vigilador m$n. 22.080, Ingreso 25|VIII|67.

Menesini Américo Héctor, (C. 1936, M. I. 4.847.480, D. M. 15-O|E, Avellaneda, C. I. 2.619.078, Pol. Pcia. Bs. As.), Vigilador m$n. 22.080, Ingreso 7|XI|67.

Fagano Rosario, (C. 1916, M. I. 1.480.636, D. M. 24-O|E, Ingeniero White), Vigilador m$n. 22.080, Ingreso 7|XI|67.

Palacio Federico, (C. 1939, M. I. 7.280.290, D. M. 64-O|E, El Piquete), Vigilador m$n. 22.080, Ingreso 5|VII|67.

Patalano Sarah María, (C. 1928, L. C. 1.369.242-O|E, Banfield), Revisadora Personal Femenino m$n. 10.000, Ingreso 25|VII|67

Pollini Rodolfo, (C. 1928, M. I. 4.227.398, D. M. Bs. As.-O|E, Sección 9, C. I. 2.830.329, Pol. Fed.), Vigilador m$n. 22.080, Ingreso 23|VIII|67.

Ramírez Cruz Alberto, (C. 1916, M. I. 3.417.182, D. M. 53-O|E, Catamarca, C. I. 2.346.052, Pol. Fed.), Vigilador m$n. 22.080, Ingreso 6|XI|67.

Rodríguez Alcayaga Beatriz Elena (C. 1942, L. C. 4.432.702-O|E, Santa Rosa, Prov. La Pampa), Oficinista Auxiliar m$n. 21.840, Ingreso 19|VI|67.

Sánchez Cándido Vicente, (C. 1919, M. I. 0.406.408, D. M. 1-O|E, Sección 15, C. I. 1.673.648, Pol. Fed.), Vigilador m$n. 22.080, Ingreso 8|XI|67.

Siamon Antonio Enrique, (C. 1920, M. I. 0.416.907, D. M. 1-O|E, Sección 5ª, C. I. 1.842.999, Pol. Fed.), Vigilador m$n. 22.080, Ingreso 8|VIII|67.

Smal Wesplate Mario Fernando, (C. 1940, M. I. 6.241.484, D. M. 36-O|E, Santa Fe), Técnico de turno m$n. 58.520, Ingreso 17|VII|67.

Vallejos Pedro, (C. 1904, M. I. 3.822.022, D. M. 61-O|E, Regto. 18 de Infantería, C. I. 2.572.272, Policía Federal), Vigilador m$n. 22.080, Ingreso 20|X|67.

Secretaría de Gobierno

PROVINCIAS

Se autoriza a gobernadores a sancionar y promulgar diversas leyes

DECRETO Nº 217 — Bs. As., 26|1|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Entre Ríos para que se le autorice el dictado de una ley aceptando la donación de un terreno, con sus mejoras, efectuada por la Cooperadora Policial de Rincón de Nogoyá Sud, para la instalación en el lugar de la Seccional de Policía de la localidad, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Entre Ríos para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 21 del expediente Nº 9.582-P-67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos. ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 218 — Bs. As., 26|1|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Jujuy para que se le autorice el dictado de una ley homologando el convenio celebrado con la Cooperativa Telefónica de La Quiaca Limitada, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho convenio, el Gobierno Provincial acuerda a la mencionada cooperativa un crédito de m$nacional 2.500.000, con destino a la instalación y puesta en servicio de una central de teléfonos en la zona;

Que por ello, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Jujuy para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 42 del expediente Nº 1.508-C-67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos. ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 222 — Bs. As., 26|1|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia del Chaco para que se le autorice el dictado de una ley modificando la número 286, de Organización del Instituto de Previsión Social de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones que se proyectan tienen por objeto adecuar el funcionamiento del mencionado organismo a la dinámica del Ministerio de Bienestar Social y ajustar su accionar a las directivas del Plan de Ordenamiento y Transformación de la Provincia;

Que por ello, teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia del Chaco para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 91 a 94 del expediente Nº 21.747|67, con las siguientes modificaciones:

Art. 5º — Deberá suprimirse el inciso a), pasando los actuales incisos b) y c), a ser a) y b), respectivamente.

Art. 8º — Inciso a): Deberá redactarse con el siguiente texto: "Reunirse por lo menos una vez a la semana y especialmente por convocatoria de la presidencia por sí o a petición de dos de sus miembros. Para tomar resolución necesitará decisión de la mayoría de sus integrantes. Quien ejerza la presidencia tendrá voto en las resoluciones a tomarse y doble voto en caso de empate".

Deberán agregarse como incisos h), i), j) y k) los siguientes:

"Inciso h) resolver todo lo concerniente al otorgamiento y denegatoria de beneficios y afiliaciones.

Inciso i), resolver a los fines del otorgamiento de las prestaciones toda cuestión relativa a la rectificación de nombres, comprobación de edad y de servicios y otros requisitos referentes a la afiliación o a la calidad de causa habientes, de conformidad con lo que disponga la reglamentación.

Inciso j), celebrar acuerdos y convenios con otras Cajas de Previsión nacionales, provinciales o municipales.

Inciso k) realizar todo acto de administración para el mejor cumplimiento de las funciones que le encomienda la Ley Orgánica.

Los actuales incisos h) e i), pasarán a ser inciso l) y ll).

Art. 8º — Deberán agregarse los siguientes incisos: "Inciso f): Ejercer la representación legal del Instituto".

Inciso g), otorgar poderes generales o especiales y revocarlos.

Art. 9º — Deberá modificarse la primera parte, quedando redactada de acuerdo al siguiente texto: "El Director General será designado por el Poder Ejecutivo, durará cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelegido: cesará en la misma fecha que el Poder Ejecutivo que lo designe, pero sus funciones se prorrogarán automáticamente y en comisión hasta que sea confirmado o sustituido. Sus funciones serán: ..."

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 223 — Bs. As., 26|1|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Mendoza, para que se le autorice el dictado de una ley, facultando a la Dirección General de Escuelas a donar a favor del Gobierno de la Provincia, un terreno ubicado en el Departamento Guaymallén, para la construcción de la sala de Primeros Auxilios del Distrito Bermejo, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina.
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Mendoza, para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 20, del expediente Nº 580-I-67 con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º — Donde dice: "Autorízase, de acuerdo a lo preceptuado por Resolución Nº 590 del 26 de enero de 1967, dictada por el H. Consejo Administrativo de la Enseñanza Pública, a la Dirección General de Escuelas...", deberá decir: "Autorízase a la Dirección General de Escuelas..."

Art 2º y 3º — Deberán suprimirse.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 224 — Bs. As., 26|1|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Santa Fe, para que se le autorice el dictado de una ley, disponiendo la descalificación del trazado de la Colonia Alsina, jurisdicción de Constanza, Departamento San Cristóbal y aceptando la donación de tierras destinadas a caminos públicos, y

CONSIDERANDO:

Que las tierras a restituir a su anterior propietario, fueron afectadas a la creación de la referida colonia, mediante un decreto que se dictó en el año 1891, sin que se concretara tal iniciativa;

Que el pedido de descalificación fue formulado por los propietarios, resultando conveniente para los intereses de la provincia la donación de tierras ofrecidas en compensación;

Que por ello, teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina.
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santa Fe, para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 24, del expediente número 179.884-B-1967.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 225 — Bs. As., 26|1|68

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Río Negro, para que se autorice la modificación de la Ley Impositiva y el Código Fiscal, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto elevado tiene por objeto determinar una política tributaria en función de desarrollo, con premisas claras y precisas cuales son, no aumentar la presión impositiva y evitar la evasión, mejorando al mismo tiempo la legislación vigente en la materia, a fin de arbitrar soluciones para un mejor y más eficaz desenvolvimiento de las actividades sociales, económicas y financieras de la Provincia;

Por ello, teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina.
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Río Negro, para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra de fojas 49 a 59, del expediente número 172.567|67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 226 — Bs. As., 26|1|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Catamarca para que se le autorice el dictado de una ley modificatoria del convenio celebrado con el Automóvil Club Argentino para la construcción de una estación de servicios en la ciudad de Tinogasta y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina.
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Catamarca, para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 24|49 y 50, del expediente Nº 82.451|67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 227 — Bs. As., 26|1|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Mendoza para que se le autorice el dictado de una ley ratificando los decretos números 5.510 y 5.551 del año 1967, que aprobaron convenios suscriptos con la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación, sobre transferencia gratuita de establecimientos asistenciales, cesión en uso de bienes muebles e inmuebles y adscripción de personal, de acuerdo a la Ley Nacional 17.022, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Mendoza para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra de fojas 36 a 46 del expediente número 1.585-M-67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 228 — Bs. As., 26|1|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Formosa, para que se le autorice a dictar una ley ampliando el aval otorgado a la Entidad "Textil Formosa Empresa Provincial", respecto de créditos concedidos por el Banco de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que la medida que se proyecta tiene su fundamento en la constante evolución comercial de aquella entidad, con el consiguiente aumento de operaciones por el sistema de créditos, permitiéndole cubrir compromisos de índole económico-financieros;

Que por ello, teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Formosa para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fs. 9 del expediente Nº 15.482|1967.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 229 — Bs. As., 26|1|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Mendoza para que se le autorice el dictado de una ley, facultando a la Dirección General de Escuelas a restituir a su anterior propietario el dominio de un inmueble ubicado en el Departamento de Guaymallén, y

CONSIDERANDO:

Que el inmueble de que se trata fue donado por el señor Cecilio Soria en el año 1962, para que se construyera en el lugar un establecimiento educacional;

Que al no reunir el terreno las condiciones requeridas, el establecimiento educacional fue erigido en otro, también donado por el señor Cecilio Soria, lo que hace necesario la restitución del dominio del anterior;

Por ello, y atento las informaciones producidas.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Mendoza para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 35 del expediente Nº 1.677-S-65.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 231 — Bs. As., 26|1|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Córdoba para que se le autorice el dictado de una ley modificando la Carta Orgánica del Banco de Préstamos de la Provincia, en el sentido de facultar a la entidad a conceder préstamos con ahorro previo a empleados, profesionales, pequeños empresarios y trabajadores independientes y teniendo en cuenta los fines sociales perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Córdoba para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 33 del expediente número 13.126-B-67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 232 — Bs. As. 26|1|68.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de La Rioja, para que se le autorice el dictado de una ley, modificando la número 3170, dictada el 4 de noviembre de 1965, que declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en el Departamento de General Lavalle; y

CONSIDERANDO:

Que la identificación del bien a expropiar, fue realizada erróneamente, abarcándose otros inmuebles no comprendidos en el espíritu de la ley;

Que por ello, y atento a las informaciones producidas:

El Presidente da la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de La Rioja, para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra de fojas 13 a 16 del expediente número 84.146|67, con las siguientes modificaciones:

Artículos 3º, 4º y 5º. — Deberán suprimirse.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 233 — Bs. As., 26|1|68.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Formosa, para que se le autorice el dictado de una nueva ley de Ministerios, en reemplazo de la vigente Nº 322; y

CONSIDERANDO:

Que la situación económica de la Provincia, hizo imposible la puesta en vigencia, en forma plena, de la ley número 322, por lo que el nuevo proyecto intenta solucionar los problemas observados, mediante una adecuada ubicación de los niveles de conducción y ejecución de los planes de gobierno;

Que la concreción de las nuevas estructuras ministeriales se cumplirá sin aumentos de presupuesto en las partidas de Gastos en Personal;

Que teniendo en cuenta, los fines perseguidos y las informaciones producidas;

El Presidente da la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Formosa, para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra de fojas 16 a 28 del expediente número 84.595|67, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º, Apartado 2º. — Deberán unificarse las Subsecretarías de Agricultura y Ganadería.

Art. 2º — Donde dice: Secretaría Técnica deberá decir: "Asesoría de Desarrollo".

Artículo 17º — Deberá redactarse con el siguiente texto: "Autorízase al Poder Ejecutivo, para efectuar la reestructuración de los créditos del Presupuesto General de la Administración Provincial, para el adecuado cumplimiento de la presente ley, a cuyo efecto y con este exclusivo propósito, y siempre que no se modifique la finalidad del gasto, ni se incremente el déficit previsto, podrá:

1º — Disponer cambios en las denominaciones de los conceptos partidas y subpartidas existentes, crear otras nuevas;

2º — Reestructurar, refundir, desdoblar, suprimir y transferir

servicios, en la medida necesaria y sobre la base de la utilización de los cuadros del Personal de la Administración Provincial en vigencia".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 273 — Bs. As., 30|1|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Córdoba, para que se le autorice el dictado de una ley modificando el Régimen de la Enseñanza Privada, Ley 4733; y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto suprime la obligación para las Escuelas Secundarias Privadas, de constituir sus tribunales examinadores con un representante de la Enseñanza Oficial;

Que se evitarán así los inconvenientes que se producen por el recargo de tareas que sufren los docentes estatales que deben integrar las mesas;

Que por ello, teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Córdoba, para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 11 del expediente Nº 37.474|67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

Secretaría de Seguridad Social

EMPLEADOS

Renuncia.

DECRETO Nº 9.715 — Bs. As., 29|12|67

VISTO el expediente Nº 105.206 de la Caja Nacional de Previsión para el Personal de la Navegación, por el cual se solicita la cesantía del agente don Eduardo Salgado, y

CONSIDERANDO:

Que el nombrado hizo uso de licencia por razones de enfermedad de una hija, con cargo al artículo 10º del decreto Nº 8567|61, desde el 29 de setiembre hasta el 13 de octubre de 1967, la que le fue justificada con goce de haberes;

Que a partir del 14 de octubre último, luego de la inspección efectuada por el Cuerpo Médico del citado organismo, se estimó que no correspondía concederle licencia alguna en razón de que la presencia de la madre en el hogar es suficiente garantía para el cuidado de los hijos enfermos, indicándosele en consecuencia que debía reintegrarse al servicio el día 2 de noviembre de 1967;

Que transcurrida esa fecha y ante la no concurrencia del causante, se lo intimó mediante telegrama colacionado a presentarse al servicio bajo apercibimiento de solicitar su cesantía;

Que no habiéndose justificado su situación en forma fehaciente, se reiteró la intimación al reintegro con fecha 14 de noviembre ppdo., ante lo cual el interesado presenta su renuncia al cargo;

Que en consecuencia, las reiteradas ausencias injustificadas que el mismo registra, lo hacen pasible de cesantía, conforme lo establece el artículo 57º, inciso a) de la ley 16.506;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Recházase la renuncia presentada por el agente de la Caja Nacional de Previsión para el Personal de la Navegación, —Grupo "D", Categoría V — don Eduardo Salgado (Cl. 1930, matrícula 4.797.586, D. M. 15; C. I. 1.293.266, Pol. Federal) y déjase cesante al mismo por hallarse encuadrado en las disposiciones del artículo 57º, inciso a) de la ley 16.506, con anterioridad al 13 de octubre de 1967.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Alfredo M. Cousido.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

EMPLEADOS

Adscripción.

DECRETO Nº 9.717 — Bs. As., 29|12|67

VISTO el expediente Nº 3.332|67, atento lo determinado en el inciso f) del artículo 35º del Decreto - Ley número 23.573|56, sustituido por su similar Nº 8.891|57, las disposiciones de la ley 16.581 y lo solicitado por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Adscríbese a la Presidencia de la Nación, por el término de un (1) año, al agente de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, señor Carlos Luis Scaglia (1er. Oficial de la Flota Petrolera) — Clase 1937 — Matrícula 5.167.180, D. M. 19; C. I. 112.859, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Destínase al agente citado en el artículo precedente para prestar servicios en comisión en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Energía y Minería y de Agricultura y Ganadería.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tómese nota y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis M. Gotelli. — Rafael García Mata.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 9.718 — Bs. As., 29|12|67

VISTO el presente expediente número 90.928|63 (S. H.), en el que la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería propicia la prórroga por un año, de la facultad para contratar personal, que le fuera acordada a los Consejeros Agrícolas de su dependencia, por Decreto Nº 4.631 de fecha 22 de diciembre de 1966 obrante a fs. 23|24, y

CONSIDERANDO:

Que el citado decreto limitaba al 31 de diciembre de 1966, la autorización conferida en tal sentido;

Que la naturaleza de las tareas que tienen a su cargo las Consejerías Agrícolas hacen necesario que las mismas sigan contando con personal auxiliar que complemente la labor del funcionario destacado en calidad de Consejero;

Por ello y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Prorrógase por el término de un año, la facultad para contratar personal que le fuera acordada a los señores Consejeros Agrícolas, dependientes de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, por decreto Nº 4631 de fecha 22 de diciembre de 1966.

Art. 2º — Déjase establecido que los nuevos contratos que se formalicen tendrán una vigencia máxima de un (1) año y serán suscriptos de acuerdo a las condiciones que determina el citado decreto Nº 4.631|66.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Rafael García Mata.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Servicios contratados

DECRETO Nº 9.978 — Bs. As., 29|12|67

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Estado de Hacienda gestiona la respectiva autorización para celebrar contratos de locación de servicios con distinto personal, a los efectos de posibilitar la continuidad de la atención de tareas que hacen al cometido específico de la Oficina Nacional del Presupuesto;

Que atento la finalidad que persigue la precitada Secretaría y teniendo en cuenta que el caso satisface las exigencias del inciso b) artículo 2º y artículo 4º de la Ley 17.063, procede disponer de conformidad;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Hacienda a celebrar contratos de locación de servicios con las personas y remuneraciones que se detallan en el Anexo I, de acuerdo con las especificaciones del contrato tipo que forma parte integrante del presente decreto como Anexo II.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de las remuneraciones a que alude el artículo primero que asciende a la suma total de nueve millones trescientos cinco mil ochocientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 9.305.850), será atendido con cargo a la partida 1 — 1 — 2 — 32 — 0 del Presupuesto 1968, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Contabilidad y conforme al siguiente detalle, seis millones setecientos catorce mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 6.714.750) al 331 — 21 — 2120 — 002 y dos millones quinientos noventa y un mil cien pesos moneda nacional (m$n. 2.591.100) al 823 — 21 — 2120 — 002.

Art. 3º — Los contratos de que se trata se rescindirán el 31 de marzo de 1968, oportunidad en que se considerará la conveniencia y posibilidad de incorporar a los contratados en el cargo correspondiente de presupuesto de la Secretaría de Estado de Hacienda. Si dicha designación se efectuase antes de la fecha indicada, la misma implicará la rescisión automática del compromiso contractual.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado de Hacienda, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis S. D'Imperio

Secretaría de Comunicaciones

EMPLEADOS

Ratifícanse designaciones

DECRETO Nº 9.980 — Bs. As., 29|12|67

VISTO el adjunto expediente letra S. C. Nº 47.835, año 1967, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones por el que se gestiona la ratificación de las resoluciones letra I, ENtel. (DA) números: 449, 417 y 427, año 1967, dictadas por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, tendientes a la incorporación de agentes indispensables, dentro del ordenamiento establecido por la Ley Nº 17.063, y

CONSIDERANDO:

Que las designaciones efectuadas permiten cubrir en parte las necesidades del personal de operación indispensables para reforzar y mantener una adecuada atención de los servicios que brinda en la central Santa Fe la Empresa Nacional de Telecomunicaciones,

Que también resulta de carácter imprescindible la incorporación de agentes, realizada para atender en pequeñas localidades del país y dentro del ámbito domiciliario el tráfico de la zona a fin de asegurar la continuidad y regularidad del servicio de comunicaciones.

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse las designaciones de personal efectuadas por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones mediante las resoluciones letra I. ENtel. (DA) números: 449, 417 y 427, año 1967, cuyas copias autenticadas obran a fojas 1|6 del expediente 47.835 SC—67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Julio A. Teglia

DECRETO Nº 9.981 — Bs. As., 29|12|67

VISTO el presente expediente letra S. C., número 44.441, año 1967, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, por el que, en cumplimiento del artículo 2º de la Ley 17.063, se gestiona la ratificación de la resolución Nº 1.698, letra S.C., año 1967, cuya copia autenticada obra a foja 1, dictada por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones, mediante la cual se efectuó la designación de un agente en el ámbito de dicha Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la designación operada por la resolución precedentemente indicada lo fue por imperio de las prescripciones del artículo 56 de la Ley 16.086, por tratarse de la esposa de un agente fallecido y atendiendo a necesidades del servicio;

Por ello y acorde con lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la resolución número 1.698, letra S.C., año 1967, dictada por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones, en el expediente número 37.420, letra S.C., año 1967, cuya copia autenticada obra a foja 1 del expediente letra S.C., Nº 44.441, año 1967.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Julio A. Teglia

Secretaría de Hacienda

SUBSIDIOS

DECRETO Nº 9.970 — Bs. As., 29|12|67

VISTO la Actuación Nº 19.272|67 del Registro de la Presidencia de la Nación, por la cual la Parroquia de Nuestra Señora de las Nieves — Junín de los Andes — Neuquén, solicita el otorgamiento de un subsidio por intermedio de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, y

CONSIDERANDO:

Que la ayuda de referencia aportará fondos para el mejor desarrollo de la actividad que dicha entidad ejerce en el orden asistencial y espiritual;

Por ello;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a acordar un subsidio de Cuatro millones cien mil pesos moneda nacional (m$n. 4.100.000) a favor de la Parroquia de Nuestra Señora de las Nieves — Junín de los Andes — Neuquén.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero, será atendido con cargo a la partida 3 — 7 — 32 — 33 — 324 — 3320 — 007 del Presupuesto 1967.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Bienestar Social y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda y Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Julio E. Alvarez. — Luis S. D'Imperio. — Raúl Puigbó.

Secretaría de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Se le autoriza a disponer de una suma con destino a la celebración del Segundo Congreso Argentino de Saneamiento.

DECRETO Nº 9.972 — Bs. As., 29|12|67

VISTO el Expediente Nº 53.363|967, del registro de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, por el que la misma solicita se la faculte a disponer de la suma de $ 2.000.000 m|n. de su presupuesto, para la atención de los primeros gastos que se originen con motivo de la celebración del "Segundo Congreso Argentino de Saneamiento", que con el auspicio de las Secretarías de Estado de Obras Públicas y de Salud Pública de la Nación y la organización del Gobierno de la Provincia de Mendoza y de la Administración General recurrente, se llevará a cabo en la Ciudad de Mendoza durante el mes de Octubre de 1968; y

CONSIDERANDO:

Que el referido Congreso tendrá como fin tratar asuntos de vital importancia para la vida del país, en lo que al saneamiento respecta;

Que, asimismo, tiende a procurar un mayor estrechamiento entre las distintas instituciones nacionales, provinciales y comunales que desarrollan actividades relacionadas con la salubridad de las poblaciones, y a establecer un mayor entendimiento y vinculación entre los profesionales y técnicos que en sus respectivas esferas de acción tienen a su cargo funciones afines con los temas a tratar;

Que los poderes públicos deben propender a la realización de certámenes como el de que se trata, por los beneficios que trae aparejados la dilucidación de problemas que atañen a la salubridad de las poblaciones;

Que el presupuesto estimado de los gastos que demandará el Congreso asciende a $ 8.200.000 m|n. y será integrado con el aporte de $ 4.000.000 m|n. por parte de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, afectando en el ejercicio vigente la partida de $ 2.000.000 m|n. con

que se cuenta, mientras que el saldo de igual importe se gestionará en el próximo ejercicio financiero;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a disponer de la suma de Dos millones de pesos moneda nacional ($ 2.000.000), a los fines expresados en la parte expositiva del presente decreto, con la siguiente imputación. Presupuesto 1967 1 — 4 — 3 — 36 — 2 — 001 — 179 — 33 — 8320 — 007 (otras).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Bernardo J. Loitegui. — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Comunicaciones

CONTRATACIONES DEL ESTADO

Normas complementarias del decreto 6900|63.

DECRETO Nº 9.699 — Bs. As. 29|12|67

VISTO el adjunto expediente letra S. C., número 9.090, año 1967, por el cual la Secretaría de Estado de Comunicaciones solicita la aprobación de normas complementarias del Reglamento de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto número 6.900|63, que regirán para efectuar llamados a licitación pública, licitación privada y contratación directa a fin de otorgar permisos para la explotación de servicios de buffet en dependencias de su jurisdicción, en razón de que dicho tipo de contratación no está debidamente contemplado en el instrumento legal antes citado; y

CONSIDERANDO:

Que el contar con dichos servicios en los edificios donde se desempeñan numerosos empleados, resulta justificado porque facilita al personal tomar refrigerio dentro del tiempo reglamentario acordado;

Que el otorgamiento de permisos de explotación del mencionado servicio en dependencias de la precitada Secretaría de Estado, en lo que hace a la aplicabilidad de su procedimiento, resulta el más adecuado a los fines que se persiguen;

Que oportunamente la Secretaría de Estado de Comunicaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 129 de la reglamentación del artículo 61 de la Ley de Contabilidad, aprobada por Decreto número 6.900|63, sometió a consideración de la ex Dirección General de Suministros del Estado y del Tribunal de Cuentas de la Nación, el proyecto de reglamento para el otorgamiento de permisos de explotación del servicio de buffet que obra a fojas 5|16 del expediente número 316.397|67 —D. G. S. E.—, que constituye el folio 5 del adjunto, proyecto que contemplaba en general la adjudicación de tal servicio;

Que si bien la citada ex Dirección General no opuso reparos al referido reglamento, el Tribunal de Cuentas de la Nación se expidió a foja 21 del antecedente mencionado en el anterior considerando, señalando que a fin de preservar la uniformidad y el orden en las disposiciones que rigen las contrataciones por cuenta del Estado, no deben adoptarse reglamentos particulares para determinadas contrataciones sino incorporar a la reglamentación del artículo 61º de la Ley de Contabilidad aquellas cláusulas especiales que resulten indispensables en razón de las características singulares del objeto de la licitación;

Que en cumplimiento del criterio sustentado, dicho Cuerpo puso de manifiesto en este caso particular, que la medida a dictarse deberá limitarse a aprobar las cláusulas que constituyan apartamientos a las normas generales de la reglamentación del artículo antes citado, tales como las que se establecen para la constitución de las garantías, preadjudicación y multas por infracciones y que forman parte integrante del presente, las que no le merecen reparo legal alguno;

Que sobre la base de lo precedentemente expuesto y teniendo en cuenta la norma fijada en el inciso 129) de la reglamentación del artículo 61º de la Ley de Contabilidad, aprobada por Decreto número 6.900|63, procede dictar, en tal sentido el pertinente decreto;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse las normas complementarias del Reglamento de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto número 6.900|63, que forman parte integrante del presente y que regirán para efectuar llamados a licitación pública, licitación privada y contratación directa a fin de otorgar permisos para la explotación de servicios de buffet, en dependencias de la Secretaría de Estado de Comunicaciones.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comunicaciones y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Adalbert Krieger Vasena. — Julio A. Teglia. — Luis S. D'Imperio.

Normas complementarias del Reglamento de Contrataciones del Estado (Decreto número 6.900|63), que regirán para el otorgamiento de permisos de explotación del servicio de buffet en dependencias de la Secretaría de Estado de Comunicaciones

Clases y Montos de la Garantía

Para afianzar el cumplimiento de todas sus obligaciones los oferentes y adjudicatarios deberán rendir las siguientes garantías que serán entregadas o depositadas a la orden de la Secretaría de Estado de Comunicaciones:

I) Garantía de la oferta:

Juntamente con la propuesta deberá rendirse garantía de la oferta por la suma de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m|n.).

II) Garantía de la adjudicación:

Será constituida por el adjudicatario dentro de los ocho (8) días siguientes a la recepción de la comunicación de la adjudicación pertinente, hasta completar la suma de doscientos mil pesos moneda nacional (m$n 200.000).

Preadjudicación

La preadjudicación deberá recaer en la propuesta que, ajustada a las bases de la contratación, resulte más conveniente a los intereses de los usuarios y acredite mayor solvencia moral y material, como asimismo experiencia comprobada en la ejecución del servicio a contratarse.

Multa por infracciones

Cuando la Secretaría de Estado de Comunicaciones comprobara que el adjudicatario ha incurrido en infracciones, procederá a la aplicación de multas de dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000 m|n.) hasta veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m|n.), según la gravedad que revistan, en los siguientes casos:

a) Por modificación de la tarifa o cobro de la consumición mayor de lo que corresponde.
b) Por falta de higiene, desinfección de la vajilla, utensilios de cocina, instalaciones, local W. C., baños, etc.
c) Por falta reiterada o injustificada de mercadería para atender los pedidos que formulen los consumidores de acuerdo con los detalles, lista, menú, etc.
d) Por falta o deficiencia de elementos (muebles, cubiertos, copas, mantelería, etc.), para atender debidamente y conforme a lo que se acostumbra en el ramo, los servicios que se le requieran.
e) Por falta reiterada e injustificada de personal para la atención de los servicios sin demoras, especialmente en las horas de mayor movimiento.
f) Por reiteradas desatenciones del personal de servicio para los consumidores sin que el adjudicatario haya tomado la intervención correspondiente.
g) Por deficiente presentación o falta de higiene en el personal de servicio.
h) Por mala calidad o adulteración de los productos que presente o posea para consumir.
i) Por incumplimiento en el horario establecido.
j) Por efectuar o permitir que se efectúe propaganda no autorizada por la Secretaría de Estado de Comunicaciones.
k) Por permitir el uso del local para la venta de artículos o exhibición de mercaderías que no sean de su pertenencia y ajenos a la explotación, como así cualquier otra actividad ajena al motivo de esta contratación que se realice sin la previa autorización de la Secretaría de Estado de Comunicaciones.
l) Por no exhibir la tarifa oficial completa y menú del día, con sus precios autorizados, en lugar bien visible.

Secretaría de Industria y Comercio

RECURSOS JERARQUICOS

DECRETO Nº 9.704. — Bs. As., 29|12|67

VISTO el expediente Nº 70.869|63 del registro de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, en el que la firma The Western Telegraph Co. Ltd. interpone recurso jerárquico contra la resolución de la Dirección Nacional de Industria, de fecha 1º de octubre de 1963, por la cual se le denegó el pedido oportunamente formulado con el objeto de que, de acuerdo con el artículo 1º, inciso e) del decreto Nº 362|61, modificado por el decreto Nº 9.311|62, se le permitirá importar libre de derechos un equipo de emergencia para abastecimiento de energía eléctrica, y

CONSIDERANDO:

Que por existir hechos controvertidos, en particular el concerniente a la capacidad de la industria nacional para proveer el equipo en cuestión, se decidió oportunamente abrir la causa a prueba;

Que la prueba aportada y en especial el informe producido por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones permite concluir que, contrariamente a lo sostenido por la recurrente, la industria nacional producía en el momento de la solicitud de la reclamante equipos como el que se pretende importar exento de derechos;

Que el antecedente de la compra efectuada por Y.P.F. según orden número 1.042|G|1.021, invocado por la recurrente, resulta irrelevante por cuanto se trataba de una importación temporal que si bien podía incorporarse definitivamente al país a la terminación de las obras, en este último caso el contratista debería "pagar todos los impuestos, derechos, recargos, tasas y gravámenes aduaneros y cambiarios vigentes en el momento de su despacho a plaza, o los que rijan en oportunidad de su nacionalización si éstos fueran más convenientes al interesado" (artículo 9º, decreto ley Nº 12.618|57);

Por ello y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por The Western Telegraph Co. Ltd. contra la resolución de la Dirección Nacional de Industria del 1º de octubre de 1963, la que se confirma.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Angel A. Solá.

Secretaría de Comunicaciones

EMPLEADOS

Ratifícanse designaciones.

DECRETO Nº 9.697. — Bs. As., 29|12|67

VISTO el adjunto expediente letra S C. Nº 46.144, año 1967, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones por el que se gestiona la ratificación de las resoluciones letra I. ENTEL (DA) números: 444 y 415, año 1967, dictadas por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, tendientes a la incorporación de agentes indispensables, dentro del ordenamiento establecido por la Ley Nº 17.063, y,

CONSIDERANDO:

Que las designaciones efectuadas hasta el 30 de abril de 1968 como máximo, cubren las necesidades del personal de operación indispensable para reforzar y mantener la atención de los servicios que brinda la Empresa Nacional de Telecomunicaciones en oficinas ubicadas en los principales centros de turismo del país. donde el tráfico adquiere singular incremento durante la temporada veraniega;

Que como es de práctica el citado ente estatal incorpora todos los años durante esa época a un determinado número de agentes a fin de facilitar su adiestramiento y posibilitar de esta manera su eficiente desempeño en la temporada;

Que también resulta de carácter imprescindible la incorporación de agentes realizada para atender en pequeñas localidades del país y dentro del ámbito domiciliario el tráfico de la zona a fin de asegurar la continuidad y regularidad del servicio de comunicaciones;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Ratifícanse las designaciones de personal efectuadas por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones mediante las resoluciones letra I. ENTEL (DA) números: 444 y 415, año 1967, cuyas copias autenticadas obran a fojas 1|10 del expediente 46.144 SC|67.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Julio A. Teglia.

Secretaría de Gobierno

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Presupuesto.

DECRETO Nº 9.962 - Bs. As., 29|12|67

VISTO lo solicitado por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en el expediente número 85.251-1967 del Registro de la Secretaría de Estado de Gobierno, y

CONSIDERANDO:

Que existen obligaciones pendientes de pago correspondientes a gastos de ejercicios vencidos, por lo que procede prever las sumas necesarias a efectos de regularizar dicha situación;

Que el artículo 2º del decreto Nº 1614 del 9 de setiemre de 1966, dispone que los gastos de ejercicios vencidos serán autorizados por el Poder Ejecutivo Nacional;

Que a fin de posibilitar la liquidación y pago de dichos gastos, es necesario reestructurar, mediante compensación de partidas, el presupuesto vigente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires;

Por ello y en uso de la facultad conferida por el artículo 1º, inciso b) de la ley Nº 16.897,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Reestructúrase el presupuesto general de gastos de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, para el ejercicio 1967, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas que conforman el presente decreto.

Art. 2º — Apruébanse los gastos detallados en planillas anexas, que ascienden a la suma de Ochenta Millones Doscientos Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Treinta y Siete Pesos Moneda Nacional ($ 80.252.637 m|n.) y autorízanse los pagos correspondientes.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Cultura y Educación

EMPLEADOS

Cesantías.

DECRETO Nº 8891 — Bs. As., 29|11|67

VISTO:

El expediente Nº 96557|65 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, relativo a la situación de la profesora señora Raquel Nelly Roggiani de Sarmiento, de la Escuela Normal de Maestras Nº 9 "Domingo F. Sarmiento" de la Capital Federal; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 196 del 7 de marzo de 1967 (fs. 10) se dispuso instruir sumario administrativo a la nombrada docente, en razón de imputársele abandono de su cargo;

Que de la instrucción sumarial efectuada surge probado que, efectivamente, la señora de Sarmiento incurrió en abandono de sus horas de cátedra, a la que dejó de asistir a partir del 14 de setiembre de 1965;

Que no obsta a tal conclusión la circunstancia de haber solicitado licencia por haber obtenido una beca de estudios en el extranjero, pues en ningún momento presentó los comprobantes de esa causal invocada que le fueron requeridos por la Dirección General de Personal (fs. 1|4);

Que en cuanto a la renuncia que obra a fs. 35|1, de fecha 9 de abril de 1967, debe señalarse que resulta extemporánea por haber sido presentada tardíamente cuando ya estaba configurada la falta de abandono de cargo;

Por ello, habiéndose cumplido con los requisitos del Art. 58º del Estatuto del Docente; atento a lo dictaminado por la Junta de Disciplina de Enseñanza Media (fs. 27|29), el Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior (fs. 31) y la Dirección General de Asuntos Jurídicos (fs. 33|33 vta.) y de acuerdo con lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase cesante (Art. 54º, inc. g) del Estatuto del Docente), por abandono de su cargo, a la señora Raquel Nelly Roggiani de Sarmiento (L. C. Nº 55.051 — C. I. 2.540.620 de la Policía Federal) en dos (2) horas titulares de Zoología en 2do. año, 3ra. división del turno de la tarde en la Escuela Normal de Maestras Nº 9 "Domingo F. Sarmiento" de la Capital Federal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

DECRETO Nº 8.892. — Bs. As., 29|11|67.

VISTO:

El expediente Nº 72253|64 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, relativo a la situación de la Preceptora señora María Luján Arguindegui de Buenader, de la Escuela Normal Mixta "Dr. Eduardo Costa" de Campana, provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 124 de fecha 24 de febrero de 1966 se dispuso instruir sumario administrativo a la nombrada docente en razón de imputársele abandono de su cargo;

Que, de la instrucción sumarial efectuada surge probado que, efectivamente, la señora de Buenader incurrió en abandono de su cargo, pues habiendo hecho uso de licencia que le fue concedida por el Art. 14º del Decreto Nº 12720|53 (enfermedad de largo tratamiento) desde el 1º de octubre de 1954 hasta el 18 de julio de 1959, con indicación de una revisación a su término, no efectuó desde la finalización de la licencia gestión alguna para reintegrarse a sus tareas o regularizar su situación de revista;

Por ello, habiéndose cumplido con los requisitos del Art. 53º del Estatuto del Docente, atento a lo dictaminado por la Junta de Disciplina de Enseñanza Media (fs. 43|47); el Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior (fs. 51) y la Dirección General de Asuntos Jurídicos (fs. 53|53 vta.), y de acuerdo con lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase cesante (Art. 54º, inciso g) del Estatuto del Docente) por abandono de su cargo a la señora María Luján Arguindegui de Buenader (L. C. Nº 989.344) en el cargo de Preceptora del que es titular en la Escuela Normal Mixta "Dr. Eduardo Costa" de Campana, provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Secretaría de Transporte
EMPRESAS DEL ESTADO — FERROCARRILES ARGENTINOS
Se deja sin efecto una franquicia

DECRETO Nº 9.694 — Bs. As., 29|12|67

VISTO el expediente del Consejo Nacional de Educación Nº 13.000|65 por el cual la Empresa Ferrocarriles Argentinos gestiona la caducidad de las franquicias que acuerdan los Decretos números 4.301|64 y 10.194|64, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de los aludidos decretos se autorizó a la Empresa Ferrocarriles Argentinos a transportar libre de cargo por sus líneas los bultos que despachan con destino a las escuelas de su jurisdicción el Consejo Nacional de Educación y Misiones Rurales Argentinas;

Que con respecto al Consejo Nacional de Educación, éste cuenta con presupuesto propio el cual le permite atender las erogaciones derivadas de tales transportes;

Que no resulta tampoco conveniente en cuanto se refiere a Misiones Rurales Argentinas, seguir manteniendo una situación de privilegio que obliga a considerar requerimientos por parte de otras Instituciones también meritorias en virtud de la función de asistencia social que desarrollan, y que no pueden ser atendidas favorablemente en razón de que ello implicaría desvirtuar el carácter comercial de la Empresa Ferrocarriles Argentinos;

Que, asimismo, el estado económico-financiero porque atraviesa la Empresa hace aconsejable la supresión de todas las gratuidades en los transportes que inciden negativamente en su presupuesto, a fin de cumplimentar con ello los preceptos del Plan de Reordenamiento Ferroviario en lo que se refiere al saneamiento de su economía;

Que el Estado Nacional cuenta con los organismos pertinentes encargados de atender las necesidades de la población en materia de educación, asistencia social y promoción de la comunidad, funciones éstas incompatibles con la misión de transporte que hace a la Empresa Ferrocarriles Argentinos;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Transporte y a lo propuesto por el señor Ministro de Economía y Trabajo,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la franquicia otorgada por Decretos números 4.301|64 y 10.194|64 al Consejo Nacional de Educación y a Misiones Rurales Argentinas para despachar bultos libres de fletes por líneas de la Empresa Ferrocarriles Argentinos.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Armando S. Ressia.

Secretaría de Comunicaciones
RECLAMACION ADMINISTRATIVA

DECRETO Nº 9.695 — Bs. As., 29|12|67

VISTO el presente expediente letra SC., número 15.566, año 1967, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, en el cual y mediante segundo testimonio de la escritura pública Nº 598, otorgada ante la Escribana Alicia Isabel Adot, Doña María Elisa Zain de González Speroni en su carácter de cónyuge supérstite de Don Juan Gregorio González Speroni —ex-permisionario de LS 4 Radio Porteña de Buenos Aires—, fallecido, y sus hijos legítimos José Abdón, Julián, Juan Gregorio y Pedro Adolfo González Zain, herederos universales y únicos del mismo, interponen reclamación administrativa previa a los fines previstos en la Ley Nº 3.952, peticionando la declaración de nulidad del decreto Nº 7.661|62, el cumplimiento de la transacción aprobada por el decreto Nº 11.317|61, que en virtud de lo dispuesto por el Nº 15.568|60 fuera celebrada el 9 de febrero de 1961 y, consecuentemente, el pago de la suma de quince millones ciento sesenta y tres mil ciento cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 15.163.150) con más sus intereses, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12|13 se ha expedido la Dirección General de Asuntos Legales de dicha Secretaría de Estado quien, en mérito a las circunstancias documentadas en estos actuados así como por las razones jurídicas que expone, estima que la reclamación interpuesta no aporta elementos de juicio que aconsejen hacer lugar a lo peticionado;

Por ello, y atento lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desestimar la reclamación administrativa previa, interpuesta a los fines previstos en la Ley Nº 3.952, por Doña María Elisa Zain de González Speroni, José Abdón, Julián, Juan Gregorio y Pedro Adolfo González Zain, en sus caracteres de cónyuge supérstite e hijos legítimos y herederos universales y únicos, respectivamente, de D. Juan Gregorio González Speroni.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Comunicaciones a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Julio A. Teglia

Ministerio del Interior
EMPLEADOS
Incorporación.

DECRETO Nº 9.965 — Bs. As., 29|12|67

VISTO el expediente número 81.912 del año 1967, atento que el agente Pc. 15 (Carrera III — "Especialistas") de la Secretaría de Informaciones del Estado señorita Marta Joaquina María Celina Baños, ha sido transferido a partir del 9 de setiembre último al Ministerio del Interior, donde existen cargos vacantes, teniendo en cuenta necesidades del servicio y de conformidad con lo dispuesto por los decretos Nos. 1840|61 y 5581|67,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Incorpórase — a partir del 9 de setiembre de 1967 — al Ministerio del Interior, Item 866, en el cargo de Clase "B" Grupo V, al agente Pc. 15 (Carrera III — "Especialistas") de la Secretaría de Informaciones de Estado, señorita Marta Joaquina María Celina Baños (C. I. Nº 6.404.201 Policía Federal).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio del Interior.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda

Secretaría de Hacienda
EMPLEADOS
Servicios contratados.

DECRETO Nº 9.940 — Bs. As., 29|12|67

VISTO y CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional de Estadística y Censos de la Secretaría de Estado de Hacienda mantiene la necesidad de disponer del concurso de personal contratado a los efectos de posibilitar la atención y ejecución de las tareas estadísticas y de igual manera las relacionadas con el Censo Nacional Agropecuario de 1968;

Que a tal efecto, la precitada repartición viene utilizando los servicios de personal en esas condiciones, a mérito de la autorización conferida por decreto Nº 3.420|66, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1967;

Que las características que presentan las tareas aludidas exigen la permanencia de dichos agentes para no alterar la razón de continuidad de las secuencias que integran la planificación del trabajo, y obtener los resultados en las condiciones previstas;

Que en ese orden de ideas, se estima conveniente autorizar, por un nuevo período, de hasta tres meses, la utilización de los mismos en idénticas condiciones, a cuyo vencimiento se aprecia que se habrán superado los imprevistos surgidos para regularizar definitivamente su permanencia dentro de la dotación estable del presupuesto;

Que dado los factores que concurran en el caso que se estiman ponderables y justifican las prescripciones de la ley 17.063, procede disponer de conformidad;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Hacienda a celebrar contratos de servicios personales con las personas que se detallan en el Anexo I, por el período 1 de enero al 31 de marzo de 1968, con una remuneración mensual de quince mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 15.750.—), aprobándose a tal efecto el contrato tipo, que forma parte integrante del presente decreto como anexo II.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior que asciende a la suma de catorce millones ochenta mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 14.080.500.—), será atendido con cargo al 1 — 1 — 2 — 32 — 0 — 357 — 321 — 21 — 2120 — 002 C. C. 016.748 del Presupuesto 1968 de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Contabilidad.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado de Hacienda, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Gobierno
PRESIDENCIA DE LA NACION
Limitación de servicios.

DECRETO Nº 130 — Bs. As., 25|1|68.

ATENTO a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Limítanse los servicios a partir del 1º de febrero de 1968, del agente Clase A — Grupo I de la Presidencia de la Nación nombrado con sujeción a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Nº 9.530|58 — D. Romualdo Pini (Clase 1917, M. I. 2.701.108, D. M. Bs. As., C. I. 1.676.997 Policía Federal).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

Ministerio del Interior
POLICIA FEDERAL
Exoneraciones.

DECRETO Nº 83. — Bs. As., 23|1|68

VISTO el expediente número 14.951 —I— 1967, en el que la Policía Federal solicita se convierta en exoneración la baja del ex-Cabo 11.910, Emeterio Alejandro Carballo de la Delegación de Rosario, a raíz de las conclusiones a que se arribara en el sumario administrativo que se le instruyera por infracción a lo previsto en el artículo 34º inciso 5º de la Ley Orgánica de la citada Repartición y artículos 344º, inciso a) apartado 1º) en función del 341 y con el agravante del 374º inciso 2º de la Reglamentación de dicha Ley; atento las actuaciones producidas y de conformidad con lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Gobierno,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Conviértese en exoneración la baja del ex-Cabo 11.910 de la Policía Federal, Emeterio Alejandro Carballo, (Clase 1930, D. M. 33, M. I. 5.983.155) dispuesta por la citada Dependencia por resolución de fecha 14 de setiembre de 1967.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 84. — Bs. As., 23|1|68

VISTO el expediente número 181 —Reservado— del año 1967, en que la Policía Federal solicita la exoneración de diverso personal a raíz de las conclusiones arribadas en el sumario administrativo que se les instruyera por infracciones previstas en distintos artículos de la Ley Orgánica de la citada Repartición y de su Reglamentación; atento las actuaciones producidas y de conformidad con lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Gobierno,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Exonérase al Oficial Subinspector de la Policía Federal, Fernando Adolfo Mongiardino (Clase 1935, D. M. 68, M. I. Nº 5.604.680).

Art. 2º — Conviértense en exoneración, la baja de los ex-cabos de la Policía Federal Julio Notkus (Clase 1937, D. M. 63, M. I. 5.614.327) y Oscar Roberto Iturralde (Clase 1931, D. M. 15, M. I. 4.808.285), dispuesta por resolución de la mencionada Dependencia de fecha 30 de agosto de 1967.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 85. — Bs. As., 23|1|68

VISTO el expediente número 3.437 —D— 1967, en el que la Policía Federal solicita se convierta en exoneración la baja del ex-Agente chapa 16.420, Jorge José Fiore, a raíz de las conclusiones a que se arribara en el sumario administrativo que se le instruyera por infracción a lo previsto en el artículo 343º, incisos 1º, 3º y 14º de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la citada Repartición con lo agravantes de su artículo 374, inciso 1º 2º y 3º, atento las actuaciones producidas y de conformidad con lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Gobierno,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Conviértese en exoneración la baja del ex-Agente chapa 16.420 de la Policía Federal, Jorge José Fiore, Clase 1947, D.M. Bs. As., M.I. 7.603.616) dispuesta por la citada Dependencia por resolución de fecha 10 de octubre de 1967.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 87. — Bs. As., 23|1|68

VISTO el expediente número 224 —S R— 1967, en el que la Policía Federal solicita se convierta en exoneración la baja del ex-Agente Nº 10.957, Luis Ricardo Pandur, a raíz de las conclusiones a que se arribara en el sumario administrativo que se le instruyera por infracción a lo previsto en los artículos 341 y 343 inciso 1º, de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la citada Repartición, en función del artículo 34 inciso 7º del Decreto-Ley 333|58 y de conformidad con lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Gobierno,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Conviértese en exoneración la baja del ex Agente Nº 10.957 de la Policía Federal, Luis Ricardo Pandur (Clase 1947, D. M. 68, M. I. Nº 8.261.713), dispuesta por resolución de la citada Repartición de fecha 20 de noviembre de 1967.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.
ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

TITULOS HONORIFICOS

Condecoraciones.

DECRETO Nº 55. — Bs. As., 19|1|68
VISTO:
lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, relativo a la "Orden de Mayo",
CONSIDERANDO:
El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar al médico brasileño Doctor D. Euryclides de Jesús Zerbini quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación,
El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:
Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito" en el grado de Comendador, al *médico brasileño Doctor D. Euryclides* de Jesús Zerbini.
Art. 2º — Extiéndase el correspondiente Diploma que será refrendado, conjuntamente con el presente Decreto por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA. — Nicanor Costa Méndez.

Ministerio de Defensa

EMPLEADOS

Designación.

DECRETO Nº 144. — Bs. As., 26|1|68
VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa en expediente Nro. 8613|67 (DGFM), y
CONSIDERANDO:
Que la Dirección General de Fabricaciones Militares gestiona la ratificación de las incorporaciones de agentes civiles producidas en las distintas dependencias de ese organismo con posterioridad a la fecha de promulgación de la Ley Nro. 17.063;
Que dichas incorporaciones han sido dispuestas utilizando para ello vacantes existentes en sus planteles básicos o producidas como consecuencia de renuncias y cesantías, etc.;
Que se han cumplimentado las exigencias establecidas en los puntos a) y b) del Artículo 2º de la Ley Nº 17.063;
Que en la generalidad de los casos se trata de personal afectado directamente a la producción, destinado a satisfacer necesidades impostergables previstas en sus planes de explotación;
El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:
Artículo 1º — Ratifícanse las designaciones del personal detallado en Anexo I, efectuadas por la Dirección General de Fabricaciones Militares ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, de acuerdo con lo determinado por el Artículo 1º de la Ley Nº 17.063.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese en el Ministerio de Defensa (Dirección General de Fabricaciones Militares).
ONGANIA. — Antonio R. Lanusse

Ministerio de Defensa

BECAS

DECRETO Nº 145. — Bs. As., 26|1|68.
VISTO el expediente letra B Nº 24|67 Cde. 93 (CITEFA) y lo propuesto por el Ministerio de Defensa y,
CONSIDERANDO:
Que el Gobierno de la República de Francia por intermedio de su representación diplomática, ha ofrecido una beca de cooperación técnica a personal especializado del Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas;
Que resulta de especial interés para el mencionado Instituto que personal técnico pueda realizar estudios de especialización y perfeccionamiento técnico;
Que el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas ha declarado de interés nacional la beca de referencia;
Por ello
El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:
Artículo 1º — Acéptase la beca ofrecida por el Gobierno de la República de Francia al Ministerio de Defensa - Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas.
Art. 2º — Aprobar el traslado a la República de Francia del señor Alejandro Quaglia (C. I. 4.632.937) para que en misión oficial realice estudios sobre sistema de Telemetría y Equipamiento de Bases de Lanzamiento fijas en dicho país, en carácter de becario, por el término de siete (7) meses a partir del día 2 de enero de 1968.
Art. 3º —Por el Ministerio de Defensa - Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas se extenderá al causante los pasajes por avión "ida y vuelta" entre Buenos Aires y París (Francia).
Art. 4º — En razón de gozar el causante de la beca concedida por el Gobierno de Francia, no le corresponde la asignación viáticos que fija el Decreto 3029|66.
Art. 5º — Los gastos que origine el cumplimiento de la misión autorizada por el Artículo 2º del presente Decreto, se imputará al Ejercicio 1968, partida 1 — 2 — 3 — 50 — 0 — 655 — 33 — 3320 — 6.
Art. 6º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa.
Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA. — Antonio R. Lanusse.

Secretaría de Salud Pública

EMPLEADOS

Nombramientos transitorios.

DECRETO Nº 167 — Bs. As., 26|1|68
VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Salud Pública, con respecto a la designación de diversas personas para desempeñarse en distintos establecimientos, dependientes de la misma, y
CONSIDERANDO:
Que la citada Secretaría de Estado se halla realizando en la actualidad, los estudios conducentes a la adecuación de su estructura y a una mejor racionalización de sus normas y métodos de trabajo,
Que como medida de emergencia y hasta tanto se fijen los planteles precisos que permitan solucionar definitivamente la situación que atraviesan los establecimientos aludidos, es necesario acceder a lo requerido,
Que así mismo corresponde destacar que la mayor parte del personal propuesto ocupará las vacantes producidas por agentes designados oportunamente y que por diferentes motivos dejaron de prestar servicios,
Por ello,
El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:
Artículo 1º — Nómbrase transitoriamente en la Secretaría de Estado de Salud Pública, hasta tanto se apruebe la estructura orgánica y dotaciones de la misma, a las personas que a continuación se detallan, con el destino, función e imputación que en cada caso se indica:
Hospital Rivadavia
Clase "D" - Grupo V. — 1 — 4 — 2 — 63 — 0 — 575 — 21 — 2110 — 001 — 0002—4032 — Doce mil novecientos pesos moneda nacional (pesos 12.900 m|n.).
Auxiliar Técnico de Radiología
Juan Carlos Seoane (Legajo número 58.539; cargo Nº 588; Cl. 1938; M. I. Nº 4.275.740; C. I. Nº 4.603.726, Policía Federal).
Jorge Angel Vetti (Legajo número 58.540; cargo Nº 591; Cl. 1926; D. M. Bs. As.; M. I. Nº 4.330.054; C. I. Nº 2.273.147, Policía Federal).
Luisa Wolos (Legajo Nº 58.541; cargo Nº 592; L. C. Nº 4.730.101; C. I. Nº 5.532.595, Policía Federal).
Policlínico de San Martín — Provincia de Buenos Aires
Clase "D" - Grupo V. — 1 — 4 — 2 — 63 — 0 — 575 — 21 — 2110 — 001 — 0002 — 4032 — Doce mil novecientos pesos moneda nacional (pesos 12.900.— m|n.).
Auxiliar Técnico de Hemoterapia
Alejandro Blanco (Legajo número 58.543; cargo Nº 784; Cl. 1945; D. M. 15; M. I. Nº 7.752.361; C. I. Nº 5.524.405, Policía Federal).
Clase "D" - Grupo VII. — 1 — 4 — 2 — 63 — 0 — 575 — 21 — 2110 — 001 — 0002 — 4034 — Once mil novecientos pesos moneda nacional (pesos 11.900.— m|n.).
Auxiliar de Enfermería
Adela Insaurralde de Sueldo (Legajo Nº 58.542; cargo Nº 777; L. C. Nº 1.723.903; C. I. Nº 5.329.878, Policía Federal).
Clase "F" - Grupo VI. — 1 — 4 — 2 — 63 — 0 — 575 — 21 — 2110 — 001 — 0013 — 4053 — Diez mil novecientos pesos moneda nacional (pesos 10.900.—).
Peón
Roberto Ramón Duarte (Legajo Nº 58.544; cargo Nº 626; Cl. 1934; D. M. 68; M. I. Nº 5.592.951; C. I. Número 6.889.484, Policía Federal).
Centro de Salud y Hospital de Ciudadela — Provincia de Buenos Aires
Clase "D" - Grupo V. — 1 — 4 — 2 — 63 — 0 — 575 — 21 — 2110 — 001 — 0002 — 4032 — Doce mil novecientos pesos moneda nacional (pesos 12.900.— m|n.).
Enfermera
Delia Angélica Torrado de Reymann (Legajo Nº 58.542; cargo Nº 938; L. C. Nº 9.870.204; C. I. Nº 6.415.518, Policía Federal).
Mercedes Victoria Ruiz (Legajo Nº 59.147; cargo Nº 937; L. C. número 4.795.380; C. I. Nº 5.253.019, Policía Federal).
Clase "F" - Grupo VI. — 1 — 4 — 2 — 63 — 0 — 575 — 21 — 2110 — 001 — 0013 — 4053. Diez mil novecientos pesos moneda nacional (pesos 10.900.— m|n.).
Mucama
Irene Godoy (Legajo Nº 58.537; cargo Nº 140; L. C. Nº 5.855.076).
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA — Julio E. Alvarez — Ezequiel A. D. Holmberg.

Secretaría de Gobierno

PROVINCIAS

Se autoriza a gobernadores a sancionar y promulgar diversas leyes.

DECRETO Nº 173 — Bs. As., 26|1|68
VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para que se autorice el dictado de una ley facultando la venta en pública subasta de un inmueble de propiedad fiscal ubicado en la localidad de Norberto de la Riestra, Partido de Veinticinco de Mayo, y
CONSIDERANDO:
Que dicho inmueble fue legado a la provincia por el señor Lucio Cristobal Murray Fox para que se destinara a la instalación de un colegio agrícola;
Que las instalaciones del inmueble, su ubicación, etcétera, lo hace inadecuado para tales fines;
Que la iniciativa dispone destinar el producido de la venta a la creación de un establecimiento educacional del mismo tipo o al mantenimiento de otros ya existentes, dando así cumplimiento a la voluntad del testador;
Que por ello, teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,
El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:
Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 19 del expediente número 2700-11.036|67.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.
ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 174 — Bs. As., 26|1|68
VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Mendoza para que se autorice el dictado de una ley declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación, un inmueble ubicado en la ciudad de Luján, con destino a la ampliación de una calle, y atento las informaciones producidas,
El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:
Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Mendoza para sancionar y promulgar una ley cuyo, texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 47 del expediente Nº 762|64.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.
ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 175 — Bs. As., 26|1|68
VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia del Chubut para que se autorice el dictado de una ley, derogando a partir del 1º de diciembre de 1967 el gravamen fijado por el artículo 22 de la Ley Impositiva número 683, y
CONSIDERANDO:
Que el mencionado artículo fija el gravamen que deben tributar los giros internos, cheques de plaza y demás instrumentos que impliquen transferencias de fondos;
Que la derogación de dicha disposición ha sido solicitada por el Banco Central de la República Argentina, a fin de ampliar la jurisdicción de la Sub-Cámara Compensadora al ámbito provincial
Por ello, y atento las informaciones producidas,
El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:
Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia del Chubut para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 1 del expediente Nº 85.751|67.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.
ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 176 — Bs. As., 26|1|68
VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Río Negro para que se autorice el dictado de una ley derogando la que lleva el Nº 434, y
COSIDERANDO:
Que la norma legal que se proyecta derogar instituyó el premio denominado "Provincia de Río Negro", para el mejor alumno egresado de cada una de las ramas de la enseñanza secundaria que funcionan en la Provincia, consistente en cien mil pesos y una beca para continuar estudios superiores, equivalente al salario vital, mínimo y móvil;
Que la derogación se fundamenta en que el premio acarrea una erogación desmedida en el Presupuesto local, implicando una excepción arbitraria al régimen general de becas vigente en la Provincia, y que por otra parte se encuentra a estudio una ley concerniente a becas, préstamos de honor y beneficios similares;
Por ello, atento los fines perseguidos y las informaciones producidas,
El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:
Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Río Negro para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 4 del expediente Nº 30.981-A-67.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos
ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 177 — Bs. As., 26|1|68
VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Entre Ríos para que se le autorice el dictado de una ley modificando el artículo 3º del decreto-ley número 2193|58, con el propósito de actualizar el monto de competencia de los Juzgados de Paz Legos, por lo que teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,
El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:
Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Entre Ríos para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 13 del expediente Nº 12647|67.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.
ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 178 — Bs. As., 26|1|68
VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Entre Ríos para que se autorice el dictado de una ley concediendo el usufructo gratuito por el término de veinte años, del terreno de propiedad provincial ubicado en Concepción del Uruguay, a las entidades Cooperativa de Obras Públicas Limitada

y Cooperativa "La Obrera" Limitada, en razón de que ambas sociedades se encuentran en posesión del terreno que les fue concedido en uso precario y gratuito por decreto número 552|63, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Entre Ríos para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 25 del expediente número 32.698|67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.
ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 180 — Bs. As., 26|1|68

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Río Negro para que se le autorice el dictado de una ley ratificando el decreto-ley número 94 de fecha 18 de julio de 1966 dictado por la ex-Intervención Federal, por el cual la Provincia adhiere al régimen de coparticipación federal dispuesto por decreto-ley Nº 505.58 y ley 16.657, y a la vez deroga toda disposición local que grave los combustibles líquidos y lubricantes, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Río Negro para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 26 del expediente Nº 9202|67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.
ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 181 — Bs. As., 26|1|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Jujuy para que se le autorice el dictado de una ley ratificando el convenio que dispone la transferencia a la Provincia de inmuebles pertenecientes a la Secretaría de Estado de Salud Pública, conforme lo dispone la Ley Nacional 17.022, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Jujuy para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra de fojas 16 a 19 del expediente Nº 501-S-67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.
ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 182 — Bs. As., 26|1|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Córdoba para que se le autorice el dictado de una ley donando un terreno de propiedad fiscal al Arzobispado de Córdoba, para la construcción de una iglesia, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Córdoba para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra de fojas 35 del expediente Nº 8.904|62.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.
ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Industria y Comercio

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 9.948. — Bs. As., 29|12|67

VISTO el Decreto Nº 7.617|67 y,
CONSIDERANDO:

Que por el citado decreto se dispuso el envío de una misión presidida por el señor Subsecretario de Comercio Exterior Ingº Enrique Gastón Valente a la IV Reunión de la Comisión Mixta Argentino-Española realizada en Madrid (España) a partir del día 23 de octubre último;

Que el período de duración de la misma previsto en el citado decreto resultó insuficiente, razón por la cual es necesario aprobar, respecto del Presidente de la Delegación y del Delegado por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio el señor Consejero Económico D. Alfredo Louro, el mayor lapso de permanencia en el exterior;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la prolongación, entre los días 29 de octubre y 1º de noviembre último, de la misión encomendada por Decreto Nº 7.617|67 al señor Subsecretario de Comercio Exterior Ingº Enrique Gastón Valente y al señor Consejero Económico de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio D. Alfredo Louro, quienes concurrieron en carácter de Presidente y Delegado, respectivamente, de la Delegación Argentina a la IV Reunión de la Comisión Mixta Argentino-Española realizada en Madrid (España) a partir del día 23 de octubre último.

Art. 2º — Reconócense a favor del señor Subsecretario de Comercio Exterior Ingº Enrique Gastón Valente, el equivalente en pesos moneda nacional de veintiocho dólares estadounidenses (u$s. 28) diarios en concepto de viáticos y a favor del señor Consejero Económico D. Alfredo Louro el equivalente en pesos moneda nacional de veintiséis dólares estadounidenses (u$s. 26) diarios por el mismo concepto, ambos sin coeficiente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será atendido con cargo a las partidas específicas revistas en el presupuesto para 1967 de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena — Nicanor E. Costa Méndez. — Angel A. Solá.

Secretaría de Transporte

EMPLEADOS

Exoneración.

DECRETO Nº 9.692 — Bs. As., 29|12|67

VISTO el expediente Nº 2083-P-966 del registro de la Administración General de Puertos por el cual se gestiona la exoneración del agente del citado Organismo don Mauro Aníbal Avila, en razón de haber sido condenado por la justicia a la pena de un año de prisión y costas por el delito de contrabando en grado de encubrimiento con la accesoria de inhabilitación absoluta por dos años y al pago de una multa de cuatro veces el valor de la mercadería que se le secuestrara (artículo 188, 189, inc. b), 191 1ª parte y 196 de la ley de Aduanas t. o. 1962), y
CONSIDERANDO:

Que se encuentra suspendido en el ejercicio de sus funciones a partir del día 23 de junio de 1965;

Que el carácter del delito cometido aconseja la aplicación de la pena máxima en el orden administrativo;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Exonérase con anterioridad al 23 de junio de 1965, fecha de la suspensión, al agente de la Administración General de Puertos don Mauro Aníbal Avila (Cl. 1921. M. 3.342.893 D. M. 51) por las razones expuestas en los considerandos.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.
ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Armando S. Ressia.

Secretaría de Justicia

JUSTICIA NACIONAL

Autorízase destrucción de expedientes.

RESOLUCION Nº 10. — Bs. As., 24|1|68

Visto lo solicitado precedentemente,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar la destrucción de Cuatro mil setecientos noventa y tres (4.793) expedientes tramitados ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 3 de la Capital, archivados en la Dirección General de Justicia —Departamento de Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales— de que se da cuenta en el informe de fojas 1, en los términos del artículo 17 del decreto ley 6.848|63 (Ley 16.478).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.
Etchebarne.

RESOLUCION Nº 11. — Bs. As., 24|1|68

Visto lo solicitado precedentemente,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar la destrucción de Un mil ochocientos setenta y tres (1.873) expedientes tramitados ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Correccional letra "J" de la Capital, Secretaría Nº 64, archivados en la Dirección General de Justicia —Departamento de Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales— de que se da cuenta en el oficio de fojas 1, en los términos del artículo 17 del decreto ley 6848|63 (Ley 16.478).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.
Etchebarne.

RESOLUCION Nº 12. — Bs. As., 24|1|68

Visto lo solicitado precedentemente,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar la destrucción de Cuatrociento diez (410) expedientes tramitados ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Correccional letra "L" de la Capital, Secretaría Nº 72, archivados en la Dirección General de Justicia —Departamento de Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales— de que se da cuenta en el oficio de fojas 1, en los términos del artículo 17 del decreto ley 6848|63 (Ley 16.478).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.
Etchebarne.

RESOLUCION Nº 13. — Bs. As., 24|1|68

Visto lo solicitado precedentemente,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar la destrucción de Un mil cuatrocientos treinta y cinco (1.435) expedientes tramitados ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 3 de la Capital, Secretaría Nº 72, archivados en la Dirección General de Justicia —Departamento de Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales— de que se da cuenta en el oficio de fojas 1, en los términos del artículo 17 del decreto ley 6848|63 (Ley 16.478).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.
Etchebarne.

Secretaría de Agricultura y Ganadería
Dirección Técnica del Servicio de Luchas Sanitarias

SANIDAD ANIMAL

Se deja sin efecto la inscripción de un garrapaticida bovino.

DISPOS. Nº 158 — Bs. As., 25|1|68

VISTO el Expediente Nº 115.063|68 en el que la Comisión Técnica que actuó en la Evaluación de Garrapaticidas en Prueba Biológica a Campo — Proyecto EGAC. 1967 informa sobre la prueba biológica a que fuera sometido el producto garrapaticida "Vetorite" (1:500) presentado por la Firma E. R. Squibb & Sons Argentina S.A. por Actuación Nº 88.270|66.

La propuesta de rechazo de aprobación que a fs. 2 efectúa la citada Comisión Técnica por no alcanzar el puntaje de aprobación estipulado en la Reglamentación pertinente.

La solicitud que a fojas 7 hace la Jefatura de Programa de Garrapata de anulación de Inscripción y permiso de venta otorgado por Disposición Nº 27 de fecha 8 de noviembre de 1966 y,
CONSIDERANDO:

Que los resultados obtenidos en las pruebas biológicas efectuadas en el Proyecto EGAC. 1967 sobre el producto "Vetorite" (1:500) de la Firma E. R. Squibb & Sons Argentina S.A., considerablemente inferior al margen de aceptabilidad fijado en el apartado 5.1 de la Reglamentación aprobada por Resolución Nº 1.455, en cuanto a Acción Directa.

Que en consecuencia corresponde aplicar el apartado 5.4.4. de la citada Reglamentación.

Por ello y ad-referéndum de la Comisión de Administración de Programas Sanitarios

La Dirección Técnica del Servicio de Luchas Sanitarias,
Dispone:

1º) Déjase sin efecto a partir del 1º de febrero de 1968, la inscripción del producto "Vetorite" (1 litro: a 500 litros de agua) de la Firma E. Squibb & Sons Argentina S.A. como garrapaticida bovino en el registro que determina el Artículo 5º del Decreto Nº 583|67, reglamentario de la Ley Nº 13.636, otorgado por Disposición Nº 27 de la Dirección Técnica de Selsa.

2º) Retírase el permiso de uso y comercialización provisorio acordado por el citado instrumento legal.

3º) Tómese nota, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Boletín Oficial, comuníquese a las firmas interesadas, Asistencia de Campo, Laboratorio y Jefatura de Programa de Garrapata a sus efectos; cumplido, archívese.
Luis Collado

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Sanción de apercibimiento a la firma Cía. Industrial de Pigmentos y Afines S.A.

Nº de Inscripción 5.993
Asamblea del 28-10-67

Buenos Aires, noviembre 10 de 1967.

VISTOS: Que la sociedad Cía. Industrial de Pigmentos y Afines S.A. no ha convocado a asamblea en el plazo que establecen el Art. 347 del Código de Comercio y el estatuto social, y CONSIDERANDO: El reiterado incumplimiento de las disposiciones referentes a asambleas en ejercicios anteriores según resulta de las constancias de la Sección Registros y Ficheros;

Que en fecha 16-6-65 esta Inspección General aplicó a dicha entidad la sanción de apercibimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 8º del Decreto 7112|52;

Que con ello se incurre en los extremos previstos en el primer párrafo del Art. 8º del Decreto mencionado precedentemente.

La Inspección General de Justicia,
Resuelve:

1º Aplicar la sanción de apercibimiento con publicación que prevé el inciso b) del artículo 8º del Decreto 7112|52. Esta publicación se efectuará en el Boletín Oficial por un día, con transcripción íntegra de la presente Resolución, debiendo acreditarse su cumplimiento en la forma indicada en el punto 4º de la Resolución de esta Inspección General del 31 de diciembre de 1964 dentro de los diez días de notificada aquella;

2º Hacer saber a las autoridades sociales que deben adoptarse las medidas administrativas pertinentes a efectos de no incurrir en el futuro en tales transgresiones a las normas legales, bajo advertencia de aplicar las demás sanciones que establece el artículo 8º del citado decreto, y que puedan llegar al retiro de la personería jurídica;

3º Notifíquese a las autoridades sociales y regístrese en la ficha de la sociedad por la Sección interviniente, a los efectos indicados en el punto anterior.

Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia.

$ 2.200 e.12|2 Nº 55.364 v.12|2|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE
DIRECCION DE TRANSPORTE PUBLICO

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19 del Reglamento General, de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta secretaría, dentro de un plazo de 10 días después de la última publicación en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinente con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la ley referida 17 del Reglamento General.

Expediente Nº 4555|64.

Nombre de la empresa: Compañía Colectiva Costera Criolla, S.A

Domicilio de la misma: Perdriel número 851|859, Capital Federal.

Clase de servicio: Pasajeros

Itinerario: Aumentar, durante todo el año, en una frecuencia diaria de ida y vuelta los servicios ordinarios que actualmente presta entre la Capital Federal y Capilla del Monte (Prov. de Córdoba).

Ing. Luis J. Fernández Alonso, Director Nacional de Autotransporte.

$ 920 e.12|2 Nº 55.438 v.12|2|68

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA
DEPTO. DE ARCHIVO
DE ACTUACIONES JUDICIALES
Y NOTARIALES DE LA
CAPITAL FEDERAL
Cde. Exp. Nº 58.981|67

En cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 17º, 19º y 23º del Decreto-Ley Nº 6.848|67, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 2, del Dr. César A. Galbisso, Secretaría Nº 4, del Dr. Héctor A. Patuel, iniciados con anterioridad al año de 1957.

Las partes interesadas en la conservación y|o desglose de piezas agregadas en los referidos expedientes, podrán solicitarlo ante la Dirección General de Justicia, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, en los términos del artículo 19º de la citada norma legal, justificando previamente el interés legítimo que les asista.

Lino Enrique Palacio, subsecretario de Justicia.

e.9|2 Nº 643 v.13|2|68

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA
DEPTO. DE ARCHIVO
DE ACTUACIONES JUDICIALES
Y NOTARIALES DE LA
CAPITAL FEDERAL
Cde. Exp. Nº 59.123|67

En cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 17º, 19º y 23º del Decreto-Ley Nº 6.848|63, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Fuero Comercial (antiguos), iniciados con anterioridad al año de 1957.

Las partes interesadas en la conservación y|o desglose de piezas agregadas en los referidos expedientes, podrán solicitarlo ante la Dirección General de Justicia, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, en los términos del artículo 19º de la citada norma legal, justificando previamente el interés legítimo que les asista.

Lino Enrique Palacio, subsecretario de Justicia.

e.9|2 Nº 644 v.13|2|68

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA
DEPTO. DE ARCHIVO
DE ACTUACIONES JUDICIALES
Y NOTARIALES DE LA
CAPITAL FEDERAL
Cde. Exp. Nº 59.066|67

En cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 17º, 19º y 23º del Decreto-Ley Nº 6.848|63, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 4 del Dr. Alejandro de Gainza, Secretaría Nº 8 del Dr. Jorge A. González, iniciados con anterioridad al año de 1957.

Las partes interesadas en la conservación y|o desglose de piezas agregadas en los referidos expedientes, podrán solicitarlo ante la Dirección General de Justicia, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, en los términos del artículo 19º de la citada norma legal, justificando previamente el interés legítimo que les asista.

Lino Enrique Palacio, subsecretario de Justicia.

e.9|2 Nº 645 v.13|2|68

CONCURSOS
ANTERIORES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Nómina de Inscriptos en el Concurso para la Provisión de un Cargo de Perito Médico

1. — Achával, Alfredo
2. — Almandoz, Juan Bautista
3. — Anschutz Latorre, Germán
4. — Arroyo, Osvaldo Héctor
5. — Astolfi, Emilio
6. — Bairacliotí, Catalina
7. — Botelli, José
8. — Bregman, Jacobo
9. — Brumenfeld, Jaime Isidoro
10. — Campanella, Jorge A.
11. — Campos, Miguel José
12. — Castellanos, Jorge Severo
13. — Chiavacci, Roberto
14. — Defilippi Novoa, Enrique Carlos A.
15. — Fabregues, Fernando
16. — Fernández, Emilio Luis
17. — Francone, Mario Pablo
18. — González, Luis Alberto
19. — Lev , Antonio
20. — Logarzo, Miguel Angel Julián
21. — Lluesma Uranga, Estanislao Juan Claudio
22. — Medylewski, Jacobo Rubén
23. — Natiello, Orlando Nello
24. — Perea, Jorge Juan
25. — Plescia, Héctor Alfredo
26. — Romera, Enrique Antonio
27. — Rossi, Ramiro Juan Pablo
28. — Salles, Juan Luis Jorge
29. — Serracant, Eduardo Antonio
30. — Soria, Miguel Fernando
31. — Spota, Benjamín B.
32. — Tavella, Ema J. M. Furlani de

Nómina de Inscriptos en el Concurso para la Provisión de un Cargo de Oficial Principal de Cuarta (Médico Anatomo-Histo-Citopatólogo

1. — Bernard, Juan Carlos
2. — Besuschio, Santiago César
3. — Maruffo, César Antonio
4. — Pedace, Eduardo Abel
5. — Sabagh, Ricardo Alfredo
6. — Ruiz y Ormaechea, Juan Ignacio Felipe
7. — Viviani, Mercedes Elena
8. — Winograd, Lázaro

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1967. — Jorge E. Peró, Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Nómina de Inscriptos en el Concurso para la Provisión de dos Cargos de Perito Contador

1. — Acuña, José Eduardo
2. — Agüero, Froilán Modesto
3. — Alculumbre, Moisés
4. — Anzulovic, Guillermo Rodolfo
5. — Barletta, Antonino Esteban Rafael
6. — Bavio, Iván Feliciano
7. — Bay, Darwin Augusto
8. — Bertelotti, Oscar Santiago
9. — Blitman, Manuel
10. — Binda, Hugo Alberto
11. — Bocconi, Alicia Zulema
12. — Bossi, Rubén Mario
13. — Buggino, María Eduviges J.
14. — Bustos, Javier Angel
15. — Calcagno, David Juan
16. — Calcagno, Haydée Carmen
17. — Carbó Williams, Alberto José
18. — Castelli, Roberto Horacio
19. — Colombo, Gaspar
20. — Cortés, Mirta Graciela
21. — Cruz, Oscar Tadeo
22. — Cuccarese, José Antonio
23. — Daglio, Luis María Domingo
24. — Daneri, Oscar Pedro
25. — Dealegsandris, Ricardo Pedro
26. — De Arregui, Aitor
27. — Dell'Elce, Quintino Pierino
28. — De Michino, Elsa Graciela
29. — De Santo, Armando Antonio
30. — Dichter, Mauricio
31. — Dillon, Roberto
32. — Eguer, Herminia
33. — Farina, Carlos Alberto
34. — Fernández, Emilio Manuel
35. — Fernández, Orlando Paciente
36. — Fernández Palacios, Juan José
37. — Ferraro, Angel Héctor
38. — Fidalgo, César Santiago
39. — Galmarino, Jorge Guillermo
40. — García, Domingo Roberto
41. — Gardella, Sebastián José
42. — Giordano, José Pascual Enrique
43. — Giudici, Angel Luis
44. — Godoy, Julián
45. — González, Daniel
46. — Gruszezanski, Abraham
47. — Halac, Alberto
48. — Hofman, Leonardo
49. — Iglesias, Horacio
50. — Ireba, Américo
51. — Izbizky, Fanny
52. — Izraelson, Alberto
53. — Lobos, Eduardo Raúl
54. — Loizaga, Ramiro
55. — López, Jorge Raúl
56. — López Conceiro, Edmundo José Eduardo
57. — Marcenaro, Arnaldo Eduardo
58. — Martín Rodríguez, Ansaldo
59. — Marforio, María Luisa
60. — Mayorga, Angel
61. — Mazzoco, Angel Raúl
62. — Merea, Ricardo
63. — Montoto, Rogelio Emilio Pascual
64. — Moure, José Carlos
65. — Nemiña, José Manuel
66. — Ottone, Jorge Antonio Rafael
67. — Palmero, Eduardo
68. — Pardo, José Antonio
69. — Payar, Luis
70. — Pepe, Ricardo Salvador
71. — Pernias, Salvador
72. — Perretta, Juan Carlos Martín
73. — Pérez Caminos, Ovidio Raúl
74. — Piana Polero, Rogelio Severiano
75. — Pintos, Héctor Eleodoro
76. — Pipman, Marcos
77. — Pizarro, Angel Alberto
78. — Pradel, Santiago Luis
79. — Quian, Roberto José
80. — Reisfeld, Miguel
81. — Revestido, Miguel
82. — Rivet, Oscar Roberto
83. — Rizzi, Amorino Licio Fortunato Antonio
84. — Rud , Manuel
85. — Ruggeri, Angel
86. — Ruiz, Honorato
87. — Ruiz, Oscar
88. — Ruozi, Edmundo Pedro
89. — Sabadie, Enrique Jorge
90. — Saike, Carlos Isaac
91. — Salesas, Arnaldo
92. — Salgado, Juan Manuel
93. — Sánchez Zinny, Eduardo
94. — Sarto, Mario Lorenzo
95. — Satuf, José
96. — Soto Falcón, Norberto Raúl
97. — Tedesco, Antonio
98. — Temperley, Eduardo Juan
99. — Tenenbaum, Luis
100. — Tessier, Roberto Santiago
101. — Teson Palladino, Miguel
102. — Trabucco, Roberto José
103. — Traverso, Hebe Nora Beretta de
104. — Vainstein, León
105. — Valdez, Claudio Félix
106. — Van De Velde, Osvaldo Héctor
107. — Vázquez Oscar Gonzalo
108. — Victoriano, Francisco
109. — Wortman, Jacobo
110. — Zaietz, José

La presente publicación se realiza a los efectos de las impugnaciones que puedan formalizarse dentro del término de diez días.

Buenos Aires, octubre 27 de 1967. — Jorge A. Peró, Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

e.9|2 Nº 652 v.12|2|68

LICITACIONES
NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
COLONIA PENAL DE SANTA ROSA (U. 4)
Exptes. A. 420|67 - U. 4 C. 67|68 - I.P.

Llámase a Licitación Pública Nº 1 (1er. lldo.), cuya apertura tendrá lugar el día 19|2|68, a las 11,00 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos para racionamiento del Personal e Internos de la Unidad y Cárcel de Santa Rosa (U. 13) durante el segundo trimestre del año en curso.

El acto se llevará a cabo en la Colonia Penal de Santa Rosa (U. 4), La Pampa (Sección Compras), en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos retiro de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección y División Contrataciones (I. P.) - Paso 550, Capital Federal, todos los días laborables de lunes a viernes, en el horario de seis a doce horas.

e.12|2-Nº 656-v.13|2|68

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 880 SC|66

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 16 de febrero de 1968, a las 11 horas en el Distrito 6º - Córdoba para contratar el arrendamiento de un inmueble construído o a construir para el funcionamiento de la "Sucursal 1 - Córdoba", dependiente del mismo.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Transportes (DGA), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), del lunes a viernes, de 8 a 20.

Director General de Administración.

e.12|2-Nº 657-v.13|2|68

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 23.408 SC|64

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el 16 de febrero de 1968, a las 11 horas en el Distrito 3º - Mercedes, para contratar el arrendamiento de un inmueble construído o a construir para el funcionamiento de la oficina "Chacabuco", dependiente del mismo.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Transportes (DGA), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes, de 8 a 20.

Director General de Administración.

e.12|2-Nº 658-v.13|2|68

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 17|968

Llámase a licitación pública para adquirir "Sacas de correspondencia".

Las propuestas serán recibidas hasta el 1º de marzo de 1968, a las 17.00 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento Nº 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil, de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1968.

e.12|2-Nº 659-v.21|2|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Nº 19—P|68. — Vencimiento 4|3|68, a las 10.30 horas.

Por la adquisición de Formularios Sistema Continuo.

Pliego de Condiciones, informe, entrega y apertura de propuestas, en nuestras Oficinas, sitas en Avda. La Plata 1540, Piso 3º, Capital Federal. — Horario de atención: de 7 a 17 horas.

e.12|2-Nº 681-v.23|2|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Nº 21—P|68. — Vencimiento: 6|3|68, a las 9 horas.

Por la Provisión de Plomo, en ligaduras, grampas y caños: Soldaduras varias y Plomo puro comercial.

Pliegos de Condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata 1540, 3er. piso, Capital. — Horario de atención: de 8 a 17 horas.

e.12|2-Nº 682-v.23|2|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DEL ALGODON
Expediente Nº 76.097|68
LICITACION PUBLICA Nº 1|68

Llámase a licitación pública para el día 23 del mes de febrero de 1968, a las 15 horas, para la contratación de un servicio de transporte automotor de fardos de fibra de algodón.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la sede de la Junta Nacional del Algodón, calle Juncal Nº 866, Capital Federal.

e.12|2. — Nº 660 v.14|2|68

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA BALCARCE

Llámase a Licitación Pública Nº 7|68, para el día 16 de febrero de 1968, a las 10 horas, para la compra de un lote de terreno con casa habitación, desocupada, ubicado dentro del radio delimitado por las calles Rivadavia - Alberdi - Arenales y Sarmiento, de la Ciudad de General Lamadrid, para ser destinado como local de la Agencia de Extensión Agropecuaria del INTA.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en la Estación Experimental Agropecuaria de Balcarce, donde se procederá a la apertura de las propuestas recibidas, en el día y hora señalados. — La Dirección.

e.12|2. — Nº 661 v.13|2|68

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 2|68, para adquirir materiales eléctricos y aparatos y|o materiales telefónicos, de acuerdo a especificaciones y características técnicas detalladas en formularios de propuestas que se entregarán a los interesados en División Administración, Córdoba 1437, piso 3º, Rosario.

Apertura de sobres y lectura de propuestas: día 16 de febrero de 1968, a las diez horas, en la División precitada. — Precio del pliego: m$n. 1.000. — Rosario, 12 de febrero de 1968. — Ing. Agr. Luis A. Correa, Delegado Rosario.

e.12|2. — Nº 662 v.13|2|68

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION
Expediente Nº 680.102|68

Llámase a Licitación Pública número 6.075, para la composición, impresión y encuadernación del Boletín de Estadística, según detalle y condiciones de pliego. — Para consultas, retiro de pliegos y presentación de propuestas, dirigirse a la Sección Contrataciones y Suministros, Hipólito Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724, Capital, en día hábil, de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará en el lugar indicado, el día 19 de febrero de 1968, a las 15,15 horas, en presencia de autoridades e interesados.

e.12|2. — Nº 663 v.13|2|68

DIRECCION NACIONAL DE QUIMICA

Expte. Nº 316.217|67

Llámase a licitación pública para la provisión de un Cromatógrafo de Gases.

La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de marzo de 1968, a las 13 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Avda. Eduardo Madero Nº 279, Capital, T. E. 30-6061, Int. 10.

e.12|2. — Nº 664 v.13|2|68

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de papel, cartón y cartulinas. — Apertura: 13|3|68, a las 15 horas, en la Gcia. Dptal. de Administración, Bmé. Mitre 326, 3er. piso, Local 310, Capital. — Pliegos en la misma. — Valor: m$n. 5.000.

e.12|2. — Nº 665 v.21|2|68

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

Expediente Nº 10.724|67

Llámase a Licitación Pública Nº 8, el día 23 de febrero de 1968, a las doce y treinta horas, para la provisión de material de consumo de uso odontológico.

Pliego de condiciones y informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital. — Buenos Aires, febrero 12 de 1968.

El Gerente de Economía y Contabilidad.

e.12|2. Nº 666. v.13|2|68

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación Pública Nº 22—968. Apertura: 28|2|968, 16 hs. Reconstrucción del cielo raso de la sucursal Rosario.

Pliegos de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, Capital Federal, de 12 a 17.30 hs., y en la sucursal de esta Caja, calle Entre Ríos 738|42, de Rosario (SF), de 12,30 a 18 hs.

e.12|2. Nº 667. v.13|2|68

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación Pública Nº 15—968. Apertura: 23|2|968, 16 hs. Adquisición de dos (2) máquinas de escribir, eléctricas, con tipos similares a los tipográficos.

Presentación de las ofertas y pliegos de condiciones: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, Capital Federal, de 12 a 17,30 hs.

e.12|2. Nº 668. v.13|2|68

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LICITACION PUBLICA Nº 3|68

Adquisición de diversos útiles de oficina. Pliegos de condiciones: Podrán ser retirados en la División Compras, calle 25 de Mayo 145, 2º piso, oficina 246, Capital. Apertura: 23|2|68. Hora: 14.

e.12|2. Nº 683. v.14|2|68

Secretaría de Industria y Comercio

ANEXO A LA NOTA Nº 93

La Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, llama a licitación pública Nº 4, para el día 15 de febrero de 1968, a las 16 horas, para la venta de cuatro (4) automotores "Ford" modelo 1953, pliego de bases y condiciones detallados se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento Compras y Suministros, División Compras, sito en Avda. Julio A. Roca 651, 3er. piso, Capital, dentro del horario de 13 a 18,30 hs.

e.12|2. Nº 669. v.13|2|68

Secretaría de Energía y Minería

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitaciones Públicas

LICITACION PUBLICA Nº 80|68

(Para Empresas Nacionales y Extranjeras). Exploración Desarrollo y Explotación: Prov. del Neuquén: Zona B — Chihuido del Medio. Zona C — Chihuido Sur. — Zona D, Sur Arroyo Picun — Leufú.

Prov. de Salta y Formosa: Zona "Balbuena — Bermejo", "Chirete".

Fecha de apertura sobre "A" (Con curso Antecedentes): 13|3|68, a las 11 horas. — Fecha de apertura sobre "B" (Cotización): 11|7|68, a las 11 hs.

Precio del pliego: m$n. 100.000.—; venta Av. R. S. Peña 777 (7º piso, Of. 716), Capital Federal.

Información Técnica: A Firmas Seleccionadas — Según sobre "A" m$n. 200.000.— en Av. R. S. Peña 777, 9º piso, Of. 906.

e.12|2. Nº 685. v.23|2|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

(Plaza Huncul)

Licitación pública Nº 55|5|68. — S| apertura de caminos y trabajos varios de movimiento de tierra en Colonia Catriel (Río Negro), por un año con opción a otro, y por el monto que resulte.

Fecha de apertura: 8 de marzo de 1968, a las 11 horas, en la Oficina de Contratos e Inspección Técnica de Y.P.F. (Plaza Huincul) F.C.N.G.R.

Pliegos: Podrán ser solicitados en la Administración de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (Plaza Huincul), o en nuestra Direción General, sita en A. la Roque Sáenz Peña 777 (Capital Federal), siendo su valor de 3.000 m|n.

e.12|2 Nº 670 v.16 2|68

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expediente: 36.182|1963

Locación inmueble ciudad General Roca (Río Negro), por el término de 2 años y alquiler máximo mensual de $ 100.000 m|n. Radio comprendido: calles Córdoba, 25 de Mayo, Buenos Aires, General Artigas, Neuquén y General Villegas.

Apertura: 19|2|1968, a las 15, en el distrito General Roca (Río Negro), calle 9 de Julio 1569. — Pliegos: En dicho lugar, en el distrito Viedma y en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

e.12|2 Nº 671 v.13|2|68

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

DPTO. INSP. GRAL. DE PLANT. Y MATERIALES

Prorrógase para el día 18 de marzo de 1968, a las 15 horas, la fecha de apertura de la Licitación Pública Nº 4.702, programada para la adquisición de Linternas Marinas para Boyas y Balizas, a gas propano y acetileno (c|u. 100).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables — División Contrataciones — Avda. 9 de Julio 1925 — piso 8º — Capital.

Pliego: $ 300 m|n. Pago del mismo, en el 1er. piso (Tesorería), de 12.30 a 17 horas.

e.12|2 Nº 672 v.13|2|68

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

DPTO. INSP. GRAL. DE PLANT. Y MATERIALES

Prorrógase para el día 18 de marzo de 1968, a las 15.15 horas, la fecha de apertura de la Licitación Pública Nº 4.703, programada para la adquisición de Linternas Marinas Eléctricas, para boyas de balizamiento de canales, tipo "Mooring o Temporary Buoys" (c|u. 20).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables — División Contrataciones. — Avda. 9 de Julio 1925 — piso 8º — Capital Federal.

Pliego: $ 200 m|n. Pago del mismo, en el 1er. piso (Tesorería), de 12 30 a 17 horas.

e.12|2 Nº 673 v.13|2|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

D. A. DE PROYECTOS

Llámase a licitación pública Nº 797-0, hasta el día 23 de febrero de 1968, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado", la provisión e instalación de aire acondicionado para los equipos electrónicos, con destino al Registro de la Propiedad, sito en el 7º piso del Palacio de Justicia en Capital Federal. — Presupuesto oficial: $ 9.183.000 m|n. — Importe de la garantía: $ 91.830 m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal. — Precio documentación: pesos 1.200 m|n. — Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.12|2 Nº 674 v.14|2|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

D. A. DE PROYECTOS

Llámase a licitación pública Nº 798-0, hasta el día 8 de marzo de 1968, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado", la renovación de las cañerías y nichos de servicio contra incendio, construcción tanque de bombeo e instalación equipo electrobombas y obras complementarias con destino al Cuerpo de Policía Montada, sito en la Avenida Alcorta entre Cavia y Ugarteche, Capital Federal. — Presupuesto oficial: pesos 14.871.818 m|n. — Importe de la garantía: $ 148.718 m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal. — Precio documentación: $ 2.000 m|n. — Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.12|2 Nº 675 v.23|2|68

Secretaría de Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 14/68, con apertura en Suministros—Compras, de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 1er. piso, Of. 104, de la Capital Federal, el día 16 de febrero de 1968, a las 17 horas, para la adquisición de 2.520 kg de cable de alambre de acero galvanizado, en diversas medidas.

Retiro de pliegos —sin cargo— en la dirección nombrada, en el horario de 12 a 19 horas.

e.12|2 Nº 676 v.13|2|68

FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL DOMINGO F. SARMIENTO
Departamento Almacenes
Expte. M. 68/3

Llama a Licitación Pública para la provisión de lapacho en vigas y rollizos. Apertura: 20|3|68, hora 14. Precio del pliego $ 1.100.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.12|2 Nº 686 v.23|2|68

EMPRESA DEL ESTADO TALLERES DE REPARACIONES NAVALES
"TA. RE. NA."
LICITACION PUBLICA VENTA 1/68
Venta de dos barcazas tolvas, 1.300 Toneladas. Nuevas

Llámase a Licitación Pública Venta Nº 1/68, hasta el día 8 de marzo de 1968, a las 16 horas, para la venta, sin base, de dos (2) barcazas de empuje, tolvas, de 1.300 toneladas de capacidad, nuevas, sin uso, listas para botar.

Valor del pliego: m$n. 2.500.

Retiro y consulta de pliegos, todos los días hábiles, de lunes a viernes, en el horario de 9 a 17 horas, a partir del 12 de febrero, en la División Licitaciones y Compras, Pedro de Mendoza 1279, 2º piso, Capital Federal, donde se realizará la apertura el día y hora indicados.

Las barcazas pueden ser inspeccionadas en Astilleros Tigre, 25 de Mayo 325, San Fernando, Prov. de Buenos Aires, de lunes a viernes, en el horario de 7 a 15 horas.

e.12|2 Nº 687 v.16|2|68

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Licitación Pública Nº 3. Apertura: 19 de febrero de 1968. Hora 9.30. Lugar: Azopardo 250, Capital. Destino: Taller de Carpintería en Campo de Mayo.

Provisión de madera de cedro y viraró. Precio del legajo $ 200. Venta legajos lunes a viernes, de 8 a 11 horas. Informes: División Licitaciones y Contrataciones, 9º piso, Azopardo 250, Capital.

e.12|2 Nº 677 v.14|2|68

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a licitación pública, día 23 de febrero de 1968, a 11 horas, ejecución obra "cocina personal subalterno, edificio Nº 6, Escuela Naval Militar, Río Santiago. Presupuesto oficial: m$n. 6.293.517. Garantía de licitación m$n. 62.935. Precio del legajo m$n. 4.000. Consulta de pliegos, Escuela Naval Militar, Río Santiago. Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas, Dirección de Instalaciones Fijas Navales, prolongación calle San Martín y calle de Rivera, piso 12, Of. 12, Capital.

e.12|2 Nº 678 v.16|2|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

DELEGACION SANITARIA FEDERAL EN LA PROVINCIA DEL CHUBUT

Llámase a Licitación Pública Nº 2| 1968, Expte. Interno Nº 198|68, para el día 28 de febrero de 1968, a las 9 horas, para subvenir necesidades que a continuación se detallan: con destino al Hospital Vecinal en Comodoro Rivadavia Prov. del Chubut.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Delegación Sanitaria Federal, calle Julio A. Roca Nº 555, Rawson (Chubut), debiendo dirigirse para pliegos e informes a la misma.

Las necesidades se refieren a: Adquisición de Víveres frescos y secos, con cargo al Ejercicio año 1968.

Rawson (Chubut), enero 30 de 1968.

e.12|2-Nº 679-v.14|2|68

DELEGACION SANITARIA FEDERAL
Hospital de Zona "Dr. Jaime Ferré"
Rafaela, Santa Fe

Llámase a Licitación Pública Nº 2|68 para el día 19 de febrero de 1968, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan; con destino al Hospital de Zona "Dr. Jaime Ferré" en Rafaela, Pcia. de Santa Fe, durante el Ejercicio 1968.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Delegación Sanitaria Federal, Servicios de Compras y Suministros, San Martín 1725, Santa Fe, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada oficina y|o a la Dirección de Arquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial (Sección Contrataciones Descentalizadas), Defensa 192, 4º piso, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: "Alimentos y Productos Agropecuarios, Varios, Elementos para Conservación y Reparación". Delegación Sanitaria Federal, Serv. de Compras y Suministros, Santa Fe, 6 de febrero de 1968.

e.12|2-Nº 684-v.13|2|68

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 2, Expediente Nº 80.009, para la explotación de los Servicios de Comedor de esta Comisión Nacional de Energía Atómica ubicados en:

a) Sede Central: Av. del Libertador 8250, Cap. Federal;
b) Centro Atómico Constituyentes: Av. Gral. Paz y de los Constituyentes;
c) Centro Atómico Ezeiza: ubicado en Ezeiza, Partido Esteban Echeverría, Prov. de Bs. Aires.

Apertura, 18 de marzo de 1968, hora 10 (diez).

Pliegos: División Adquisiciones, Av. del Libertador 8250, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 9 a 12 horas, sin cargo.

e. 5|2 Nº 552 v. 14|2|68

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL
LICITACION PUBLICA
Nº 25

Fíjase el día 28 de febrero de 1968, a las 10,15 horas, para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras Avda. Belgrano 1549, 4º Piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 25 "para la adquisición de seis mil Uniformes para Personal Subalterno, con destino a la Sección Almacenes".

e.8|2 Nº 613 v.19|2|68

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 16|968

Llámase a licitación pública para adquirir vestuario para el personal uniformado.

Las propuestas serán recibidas hasta el 29 de febrero de 1968, a las 17 hs., y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil, de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 9 de febrero de 1968.

e.9|2. Nº 636. v.20|2|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Nº 14-P|68. — Vencimiento: 28|2|68, a las 11 horas.

Por la adquisición de elásticos varios para telefonía.

Pliego de Condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal. — Horario de Atención de 7 a 17 horas.

e.8|2 Nº 629 v.14|2|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Nº 11-P|68. — Vencimiento: 11|3|68, a las 9 horas.

Por los trabajos de terminación del edificio "Coronel Dorrego", Pcia. de Buenos Aires.

Monto estimado, m$n. 39.230.000. — Valor del Pliego, m$n. 4.000.

Los pliegos podrán abonarse en Tesorería General, Av. Corrientes Nº 707, piso 2º, Capital, o en la Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital, lugar este último donde se podrá retirar la documentación. — Horarios de atención, de 8 a 12 horas y de 7,30 a 13,30 horas, respectivamente.

Los Pliegos de Condiciones también se podrán abonar y retirar en la Oficina Comercial de la ciudad de Coronel Dorrego, Pcia. de Buenos Aires.

e.5|2 Nº 576 v.16|2|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Nº 17-P|68. — Vencimiento: 28|2|68 a las 10 horas.

Por la provisión de Fusibles varios, Láminas, Fusibles y Bobinas Térmicas.

Pliegos de Condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata 1540, 3er. piso, Capital. — Horario de atención, de 8 a 17 horas.

e.5|2 Nº 577 v.16|2|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Nº 12-P|68. — Vencimiento: 14|3|68, a las 10.30 horas. — Por los trabajos de construcción del edificio "Inclán", Capital Federal.

Monto estimado: m$n. 377.000.000.

Valor del pliego: m$n. 12.000.

Los pliegos podrán abonarse en Tesorería General, Av. Corrientes Nº 707, Piso 2º, Capital, o en la Av. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital, lugar este último, donde se podrá retirar la documentación. Horarios de atención, de 8 a 12 y de 7.30 a 13.30 horas, respectivamente.

e. 31|1 Nº 509 v.13|2|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Nº 16-P|68

Vencimiento, 28|2|68, a las 9 horas.

Por la provisión de Alambres y Cordones de Acero.

Pliegos de Condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario de Atención de 8 a 17 horas.

e. 2|2 Nº 545 v. 15|2|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Nº 15-P|68

Vencimiento, 4|3|68, a las 9 horas.

Por la Provisión de Baterías de Acumuladores Eléctricos Estacionarios.

Pliegos de Condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario de Atención de 8 a 17 horas.

e. 2|2 Nº 546 v. 15|2|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (I. N. T. A.)

La Estación Experimental Agropecuaria Delta llama a Licitación Pública Nº 1|968, para la venta de una lancha de 7.70 m. de eslora, 2.20 m. de manga y 1.00 de puntal, equipada con motor Lycoming de ocho cilindros y 125 H.P. — Presupuesto oficial $ 350.000. —m|n.

La embarcación, identificable con el nombre de "Temaraí", puede verse en el muelle de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, en Tigre (FCNGBM).

Los pliegos de condiciones, sin cargo, pueden solicitarse a Casilla de Correos 14, Campana (FCNGBM) y en la Agencia de Extensión sita en Vivanco 1536, Tigre (FCNGBM).

El acto de apertura de las propuestas recibidas, tendrá lugar en la Estación Experimental Agropecuaria Delta el día 23 de febrero de 1968, a las quince horas.

e.9|2. Nº 646. v.12|2|68

Secretaría de Hacienda

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación Pública Nº 19.968

Apertura, 29 marzo 1968, 16 hs.,

Arrendamiento, arrendamiento con opción a compra, o compra, de máquinas electrónicas de sistematización de datos".

Pliegos y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, piso 1º, Capital Federal, de 12 a 17.30.

e. 2|2. Nº 534 v. 13|2|68

Secretaría de Industria y Comercio

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Por diez (10) días llámase a Licitación Pública Nº 414|68, para los trabajos de: Remodelación y adaptación del Pabellón Nº 15, laboratorio de textiles, en Miguelete, Provincia de Buenos Aires. Presupuesto oficial: $ 38.118.920.— m|n. Apertura: 14 de marzo de 1968, a las 15 horas, en la Gerencia de Finanzas, Suministros, Libertad 1235, 2º piso, Cap. Retiro de pliegos y presentación propuestas, en la dirección indicada, días hábiles de 10 a 12 y de 14 a 16 horas. Jorge Moquedze Mazalan, Gerente de Finanzas. Int.

e.9|2. Nº 647. v.22|2|68

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública Nº 28|68, a realizarse el día 5 de marzo de 1968, a las 12 horas, para la provisión de repuestos para motores diesel Fiat. Retiro de pliegos en las oficinas de Compras-Licitaciones, Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. baja, Capital Federal.

e.9|2. Nº 648. v.20|2|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a Licitación Pública Nº 2|68, a realizarse el día 29 de febrero de 1968, a las 11 horas, para el trabajo de plantado, encrucetado de columnas de hormigón armado y tendido de línea aérea de Transmisión doble terna 33 kv. desde Central Barranqueras hasta Av. Castelli y Roque Sáenz Peña de la Ciudad de Resistencia, Chaco.

El pliego de condiciones cuyo valor es de m$n. 2.500.— podrá consultarse o adquirirse en las Dependencias que esta Empresa dispone en: en la Gerencia Regional, Of. Comercial, Junín 1240, Corrientes, en los Distritos de Resistencia y Goya sito en la calle Antártida Argentina 299 y 25 de Mayo 789 respectivamente en el horario de 8 a 12 hs., y en Compras (Licitaciones), Lavalle 1554, P. B., Cap. Federal, de 12 a 16 horas.

e.9|2. Nº 649. v.12|2|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública Nº 26|68, a realizarse el día 11 de marzo de 1968, a las 12,00 horas, para la provisión y montaje de la Línea de transmisión de 132 KV. entre Central Térmica Alto Valle y Estación Transformadora Cipolletti (Pcias. de Neuquén y Río Negro), con un presupuesto oficial de $ 48.907.400 m nacional.

El pliego de condiciones especiales cuyo valor es de m$n. 5.000, podrá consultarse o adquirirse en las oficinas de Compras. — Licitaciones — calle Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 16 horas.

Apertura de propuestas, en esta Empresa - Sala de Licitaciones - Lavalle 1554 - P. Baja, Capital Federal.

e.7|2-Nº 604-v.16|2|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública número 25|68, a realizarse el día 1º de abril de 1968, a las 12 horas, para la provisión y montaje de la Línea de Transmisión de 66 kW. entre Monte Caseros - Costa de Araujo - Lavalle - Las Heras (Pcia. de Mendoza), con un presupuesto oficial de mn. 195.350.000.

El pliego de condiciones especiales cuyo valor es de m$n. 8.000, podrá consultarse en las oficinas que esta Empresa dispone en la calle Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, y en la Avda. San Juan 470 (Pcia. de Mendoza), de 9 a 13.

Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal.

e.6|2 Nº 584 v.15|2|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 24|68, a realizarse el día 28 de febrero de 1968, a las 12 horas, para la provisión de 12 equipos hidro-grúas perforadores.

Retiro de pliegos en las oficinas de Compras|Licitaciones, calle Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal.

e.2|2 Nº 536 v.13|2|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitaciones públicas, para el día 19 de febrero de 1968, a las 16 horas: Nº 11|68, contratación de bodegas para el transporte marítimo de carbón desde Río Gallegos a Buenos Aires y|o. San Nicolás. Para el día 15 de marzo de 1968, a las 15 horas: Nº 12|68, aparejos, cabo manila, cables de acero, correas, etc. — Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e. 31|1 Nº 511 v.13|2|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

LICITACIONES PUBLICAS

Licitación Pública Nº 70|68. — (Exclusiva para Empresas Nacionales).

Explotación del Yacimiento Las Heras (Prov. de Santa Cruz).

Alternativa I - Bajo Forma Sociedad Anónima.

Alternativa II - Bajo Contrato de Explotación.

Fecha de apertura sobre —A— 15|4|68, a las 11 horas.

Fecha de apertura sobre —B— 7|5|68, a las 11 horas.

Precio del pliego: m$n. 150.000.00.

Venta: Avda. R. S. Peña 777, 7º piso, Of. 716, Capital Federal.

Consultas Técnicas: Minería y Geología de Explotación. (Sarmiento 773, 8º piso), Cap. Federal.

e.8|2-Nº 632-v.21|2|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

LICITACIONES PUBLICAS

62|68 — Protectores para barras de sondeo.

Fecha de apertura: para el día 22 de marzo de 1968, a las 10 hs.

Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.), Cap. Fed.

e.8|2-Nº 633-v.21|2|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

LICITACIONES PUBLICAS

60|68 — Reparación de motores eléctricos Siam y Peirano.

Fecha de apertura para el día 15 de marzo de 1968, a las 10 hs.

63|68 — Paletes para estibaje de productos envasados.

Fecha de apertura para el día 8 de marzo de 1968, simultáneamente con las Divisionales Salta - Rosario - Resistencia, coincidentemente a las 10 horas.

Precio del pliego: m$n. 1.000.00.

Venta: S. Ctral. (Copia de Planos, 7º Piso, Of. 716), Cap. Fed.

Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.).

e.8|2-Nº 634-v.14|2|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Licitaciones Públicas

Nº 52|68 — Concurso de antecedentes de firmas especializadas reparación general de motores industriales. — Fecha de apertura, para el día 12 de marzo de 1968, a las 10,30 hs.

53|68 — Armaduras de seguridad para boca de pozo. — Fecha de apertura para el día 13 de marzo de 1968, a las 10,30 hs.

56|68 — Bombas de profundidad y repuestos. — Fecha de apertura para el día 18 de marzo de 1968, a las 10 hs.

57|68 — Ampliación red de agua contra incendio e instalación sistema de alarma en Destilería Campo Durán, Pcia. de Salta. — Fecha de apertura, para el día 29 de febrero de 1968, a las 11,30 hs.

Precio del Pliego: m$n. 5.000.

58|68 — Repuestos bomba de profundidad. — Fecha de apertura para el día 19 de marzo de 1968, a las 10 hs.

59|68 — Capitalizador sílica alúmina. — Fecha de apertura para el día 28 de febrero de 1968, a las 12 hs.

Pliegos y Datos: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.), Cap. Fed.

e.2|2 Nº 547 v.15|2|68

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

7.093: Adq. calcomanías. — Apert. 21|2|68, 11 hs.

7.094: Adq. elementos filtrantes. — 23|2|68, 10 hs.

Retirar pliegos Alsina 1170 a 14 hs.

e.8|2 Nº 616 v.14|2|68

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

7.078: Provisión y colocación pantallas protectoras en portones corredizos Pta. San Lorenzo (Sta. Fe). — Apert. 29|2|68, 10 hs. - Valor planos: m$n. 500

7.095: Adq. resortes p|motocompresores. — Apert. 6|3|68, 10 hs.

Retirar pliegos Alsina 1170, 7 a 13 hs.

e. 8|2 Nº 617 v.21|2|68

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

7.089: Adq. formularios. Apert. 1º|3|68, 10 horas.

7.090: Limpieza edificio en Cap. Fed. Apert. 28|2|68, a las 9 hs.

7.091: Adq. juntas aislantes. Apert. 4|3|68, 10 hs. Planos: m$n. 200.

7.092: Adq. productos químicos. Apert. 5|3|68, 10 hs.

Retirar Alsina 1170, 7 a 13 hs

e. 7|2 — Nº 605 — v. 20|2|68

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

7.083: Transporte en camiones cargas generales. — Apert. 29|2|68, 11 hs.

7.086: Adq. productos químicos. — Apert.: 21|2|68, 10 hs.

7.088: Adq. material eléctrico. Apert. 29|2|68, 12 hs.

Retirar Alsina 1170, 7 a 14 hs.

e.2|2 Nº 548 v.15|2|68

GAS DEL ESTADO

LICITACIONES PUBLICAS

7.072: Adq. ambulancias.

Apertura: 28|2|68, 10 hs.

7.080: Transporte de cañería combinado camión-vapor hasta Pico Truncado.

Apertura: 20|2|68, 10 hs.

7.082: Limpieza edificio y mantenimiento parque en Pta. Boulogne.

Apertura: 16|2|68, 10 horas.

7.085: Impresión ejemplares.

Apertura: 20|2|68, 11 hs.

Retirar: Alsina 1170, de 7 a 14 hs.

e.30|1 Nº 465 v.12|2|68

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Hácese saber que la fecha de apertura de propuestas del llamado a Licitación Pública Nº 315|68, relativa a la provisión, montaje y ensayos en obra de una plataforma volcadora hidráulica para camiones con acoplado y demás trabajos necesarios, destinada al elevador terminal de Puerto Ramallo, provincia de Buenos Aires, fijada inicialmente para el día 7 de febrero de 1968, a las 16.30 horas, ha sido postergada para el día 20 de febrero de 1968, a las 16.30 horas. Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en Avenida 9 de Julio número 1925, piso 4º, Capital Federal. Consultas en el lugar indicado, Juzgado Federal de San Nicolás y Departamento Distrito Zona Norte, edificio Aduana, 2º piso, Rosario, Santa Fe. — Pliego: $ 3.000 m|n. — Presupuesto Oficial pesos 13.000.000 m|n. — Importe de la garantía: $ 130.000 m|n.

e.6|2 Nº 585 v.19|2|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Construcción del ramal Caseros de la 3ra. cloaca máxima. Expediente: 1.098|1968. Apertura: 27|3|1968, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). Pliegos: en dicho lugar y en el distrito San Martín (Buenos Aires). Depósito de garantía: $ 1.427.965 m|n.

e.9|2-Nº 637-v.4|3|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Máquinas de calcular. Expediente: 193|1968, 5|3|1968, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.9|2-Nº 638-v.20|2|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Reparación de ómnibus marca Dodge. Expediente 56.784|1967 19|2|1968, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.9|2-Nº 639-v.12|2|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 51.441|1966

Construcción de la red de colectoras colector general y conexiones domiciliarias en Flores Sud.

Apertura: 18|3|1968 a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840. — Pliegos: en dicho lugar. — Depósito de garantía $ 932.577 m|n.

e.29|1 Nº 455 v.16|2|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. DE PROYECTOS

Llámase a licitación pública Nº 795-0 hasta el día 22 de febrero de 1968, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" la construcción del edificio destinado a Casa Administración Obras Sanitarias de la Nación en Río Cuarto, Provincia de Córdoba, calle Baigorria y Sobremonte. — Presupuesto Oficial $ 40.200.000 m|n. — Importe de la garantía: $ 402.000 m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones Avda. 9 de Julio Nº 1925 - piso 16º - Capital Federal como así también en el Departamento Distrito Centro, calle Ambrosio Olmos

Nº 1142 (Córdoba), hasta ocho (8) y cinco (5) días hábiles de la fecha de apertura, respectivamente. — Precio documentación: $ 7.000 m$n. — Pago de la misma en Capital: Intervención Tesorería - piso 1º, de 13 a 17 horas.
e.23|1-Nº 346-v.12|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R. s|nº, Acceso al Aeropuerto de Mar del Plata (ob. bás. y calzada de hormigón simple) en la Pcia. de Buenos Aires. $ 15.896.320. Depósito de garantía: $ 158.969. Presentación propuestas: 14 de marzo, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.9|2-Nº 640-v.4|3|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 8, tr.: Chapuy - Límite con Córdoba. Sec. Cruce por Venado Tuerto (km. 365,748, km. 368,700), (ens. y repavim.) en la Prov. de Santa Fe. — 2º llamado. — $ 87.939.221. — Depósito de garantía: $ 879.393. — Presentación propuestas: 12 de marzo a las 15. en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.8|2-Nº 620-v.1º|3|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 62, tr.: Pomancillo - Las Pirquitas (ob. bás. y pavim. bitum.) en la Pcia. de Catamarca, $ 123.539.050. Depósito de garantía: $ 1.235.391. — Presentación propuestas: 13 de marzo a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.8|2-Nº 621-v.1º|3|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la Ruta 14, tr.: Colonia Pellegrini - Río Aguapey (construc. de pedraplén y enripiado) en la Pcia. de Corrientes. $ 70.838.690. Depósito de garantía: $ 708.387. Presentación propuestas: 11 de marzo, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 7|2 — Nº 606 — v. 29|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R.33, tr.: Bahía Blanca - Tornquist. Sec. Km. 28 - Km. 74 (bacheo y tratam. bitum. tipo simple), en la Pcia. de Buenos Aires. Pesos 32.236.232. — Depósito de garantía: $ 322.363. — Presentación propuestas: 7 de marzo, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.5|2. — Nº 566 v.23|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R.9, tr.: Córdoba - Jesús María. (Ens. y repavim. de calzada existente), en la Prov. de Córdoba - 2º llamado - $ 146.155.280. — Presentación propuestas: 29 de febrero, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.5|2. — Nº 565 v.23|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 5, tr.: Santa Rosa de Toay (mej. progr.) en la Pcia. de La Pampa, $ 19.779.660. — Depósito de garantía: $ 197.707. — Presentación propuestas: 6 de marzo a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.5|2-Nº 567-v.23|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución del Pintado de franjas separadoras de tránsito con material termoplástico reflectante de aplicación en caliente (obras faltantes) en el Acceso Norte a la Capital Federal, tramos: 1º, 2º y 3º - Pcia. de Buenos Aires. $ 9.681.000. — Depósito de garantía: $ 96.810. — Presentación propuestas: 8 de marzo a las 15, en la Sala de Licitaciones. Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.5|2-N 568-v.23|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de Excavación en calle Gutiérrez y terraplenes de Acceso al Puente sobre Arroyo Saladillo Norte en el tramo: Avenida de Circunvalación de Rosario — Acceso Sud al Puerto en la Provincia de Santa Fe. $ 6.312.115. Depósito de garantía: $ 63.122. Presentación propuestas: 4 de marzo a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.2|2 Nº 538 v.22|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R. 26, tr.: Cerro Dragón - Parada Km. 162 (ob. bás. y pavim. bitum.) en la Prov. de Chubut. — $ 360.558.927. — Depósito de garantía: $ 3.605.590. — Presentación propuestas: 1º de marzo, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.
e.31|. Nº 479 v.20|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras del Acceso Norte a la Capital Federal, Ramal a Tigre - Segundo tramo: Progr. 13.550 - Progr. 17.212,58 (ob. bás. pavim. y proyecto y construc. pte. sobre camino Carupá Viejo) en la Prov. de Buenos Aires. — $ 724.805.641. — Depósito de garantía: $ 7.248.057. — Presentación propuestas: 22 de marzo a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.31|1 Nº 478 v.20|2|68

Secretaría de Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a Licitación Pública Nº 236|68: Accesorios para soldadura aluminotérmica. Apertura 4-3-1968, a las 16.30 horas. Valor del piego m$n. 500

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, entrada "D", 2º piso, Capital Federal (horario de 14 a 17.30 horas).
e.9|2-Nº 650-v.15|2|68

FERROCARRILES ARGENTINOS FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a Licitación Pública Nº 237|68: Cabos de madera para picos de pisones. Apertura: 4-3-1968, a las 16.15 horas. Valor del pliego: m$n. 500.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, entrada "D", 2º piso, Capital Federal (horario de 14 a 17.30 horas).
e.9|2-Nº 651-v.22|2|68

Empresa Líneas Marítimas Argentinas E.L.M.A.

Empresa Líneas Marítimas Argentinas llama a licitación pública Nº 3|68 para la construcción de las obras de albañilería correspondientes a la ampliación del edificio de su sanatorio. Vencimiento: 6 de marzo de 1968, 15 horas. Valor del pliego: $ 5.000. Informes en Dpto. Compras, Corrientes 389, 6º piso, Capital, de 9 a 17 horas.
e.9|2-Nº 655-v.23|2|68

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 13|68, con apertura en Suministros, Compras de la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 1er. piso, of. 104, Capital Federal, el día 5 de marzo de 1968, a las 17 horas, para la ejecución de trabajos de reparación de vías y calzadas en el muelle norte de la Dársena "E" del Puerto de Buenos Aires.

Retiro de pliegos en la dirección nombrada, de 12,30 a 17,30 horas, al precio de m$n. 5.000.

Presupuesto Oficial $ 28.500.000.
e.8|2 Nº 622 v.21|2|68

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación pública Nº 268: Reparación de (11) once barcazas tipo galpón y (3) tres barcazas petroleras.

Lugar y fecha de apertura: Div. Contrataciones, Puerto Nuevo, Dársena F. (Edificio Almacenes), el día 1º de marzo de 1968, a las 10 horas.

Pliegos: Podrán ser adquiridos en la Oficina de Contrataciones, sita en Puerto Nuevo, Dársena F. (Edificio de Almacenes), de 10 a 16 hs.

Valor del pliego: m$n. 5.000.
e.7|2 Nº 609 v.20|2|68

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Llama a licitación pública:

Licitación Nº C.118. — Descripción: por la concesión de la venta de Golosinas y Helados sobre los trenes. — Apertura: día 15|3|68, a las 9 horas. — Precio del pliego: $ 500.

Licitación Nº C.119. — Descripción: por la concesión de un espacio en la Estación Plaza Constitución. — Apertura: día 15|3|68, a las 10 horas. — Precio del pliego: $ 500.

Licitación G.I. 4124.—Descripción: Estaño puro en lingotes. — Apertura: día 18|3|68, a las 9 horas. — Precio del pliego: $ 500.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Almacenes, Remedios de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles, menos sábados, de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas, los días hábiles menos sábados, de 7 a 14 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada en la Oficina de Aperturas del citado Departamento.
e.6|2 Nº 596 v.19|2|68

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
Departamento Almacenes
Al. C.P. Nº 5|68

Se llama a licitación pública para la provisión de:

Licitación Nº O.C.22|64 Ax. 3. — Descripción: Canje de tubos de propiedad de este F. C., por tubos nuevos distintas medidas. Apertura, día y hora: 12|3|68, 14 horas. Precio pliego: $ 1.000 moneda nacional. — Licitación número 16.525|67. — Descripción: Cartones para boletos (Expte. O.C.47|67 Ax.22). Apertura, día y hora: 12|3|68; 15 horas. Precio pliego: m$n. 1.000. — Licitación Nº 15.484|66. — Descripción: Guinche de 8 Tns. con motor Diesel (Expte. O.C.43|66 Ax.1). Apertura, día y hora: 12|3|68; 16 horas. Precio pliego: $ 1.000 moneda nacional.

Consulta y retiro de pliegos en la Oficina de Licitaciones, local Nº 35, de 13 a 17 horas, Avda. Maipú Nº 4, Capital. — La Administración.
e.2|2. — Nº 551 v.15|2|68

Ferrocarril General Urquiza
DEPARTAMENTO ALMACENES

Llama a licitación pública para la provisión de:

Licitación Nº 1231-C. — Descripción: Piedra triturada para balasto. — Apertura: 13|3|68, 14 horas. — Precio del Pliego: $ 3.000.

Retiro Pliegos: Almacenes - Paraná, de 8 a 11 hs. o Mesa de Entradas, 1er. Piso - Est. Fed. Lacroze - días hábiles de 12.30 a 16.30 horas. — Informes: Div. Adquisiciones - 5º piso.
e.5|2-Nº 569-v.16|2|68

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública número 36|68, para el día 15 de febrero de 1968, a las 11, por el transporte de ácido sulfúrico. — Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.
e.9|2 Nº 641 v.12|2|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
LICITACIONES PUBLICAS

22|II|68 — Nº 32|68, a las 10.40, por Repuestos para martillos perforadores.

22|II|68 — Nº 33|68, a las 10.50, por Repuestos para Motor Diesel.

22|II|68 — Nº 34|68, a las 11, por Repuestos para máquina Tournarocker.

12|III|68 — Nº 35|68, a las 10.30, por Molino de Bolas.

Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizarán las aperturas de las citadas licitaciones. — El Director General.
e.9|2 Nº 642 v.12|2|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 31|68, para el día 20 de febrero de 1968, a las 10,45, por la provisión de automotores.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.
e.2|2. — Nº 542 v.13|2|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública número 40|68, para el día 25 de junio de 1968, a las 10 horas, para contratar el proyecto, construcción de obras civiles y montajes electromecánicos de la planta de fundición y obras anexas en la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "Eca".

Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: m$n. 50.000. — El Director General.
e.5|2 Nº 571 v.23|2|68

ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO (A.F.N.E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 3|68, para la ejecución de la obra "Prolongación de las vigas de apuntalamiento y ensanche de una grada" en el Astillero Río Santiago, Ensenada, Pcia. de Buenos Aires.

Presupuesto oficial: m$n. 62.321.100.— Fecha de apertura: 8 de marzo de 1968, a las 10 horas.

Retiro de pliego y lugar de apertura: Gerencia de Compras, Corrientes 672, Piso 5º, Capital Federal.

Valor del pliego: m$n. 10.000.—
e.1º|2-Nº 521-v.14|2|67

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
Expte. D-1384 c.v|68

Llámase a Licitación Pública número 4|68, para el día 16 de febrero de 1968, a las diez horas, para contratar la adquisición de 7 Transceptores de VHF (FM). Apertura de las propuestas en la Dirección de Administración (División Compras), Paseo Colón 533, 7º piso, Capital Federal. Pliegos de Bases y Condiciones retirar de la División antes mencionada, de 8.30 a 12.30 horas.
e.9|2 Nº 653 v.12|2|68

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
Expte. E-2275 c.v|68

Llámase a Licitación Pública número 3|68, para el día 16 de enero de 1968, a las 11 horas, para contratar la provisión de 360 toneladas de leña de quebracho colorado. Apertura de las propuestas en la Dirección de Administración (División Compras), Paseo Colón 533, 7º piso, Capital Federal. Pliegos de bases y condiciones retirar de la División antes mencionada, de 8.30 a 12.30 horas.
e.9|2 Nº 654 v.12|2|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

CENTRO DE SALUD EN GUALEGUAYCHU (Entre Ríos)

Llámase a Licitación Pública Nº 1|68, para el día 20 de febrero de 1968, a las 11 (once) horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan; con destino al Centro de Salud en Gualeguaychú (Entre Ríos) por el período aproximado de 4 meses. 6 meses y un año, según los casos.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección del Centro de Salud en calle Bartolomé Mitre Nº 120, en Gualeguaychú (E.R.), debiendo dirigirse para Pliegos e Informes en el mismo Centro o en la Delegación Sanitaria Federal en Paraná (E. R.), calle E. Carbó Nº 267, Teléfono Nº 14882 o en la Dirección General de Administración, Departamento de Contrataciones de la Secretaría de Estado de Salud Pública, sita en la calle Defensa Nº 192, Buenos Aires.

Las necesidades se refieren a: Alimentos; Productos Químicos y Medicinales; Elementos y Utiles Diversos y Conservación (Respuestos para estufas "Volcán", 4 velas) Reparaciones de ventiladores, jeringas, y otros.

Gualeguaychú, (E. R.), 2 de febrero de 1968.
e.8|2 Nº 626 v.12|2|68

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública para el día 19|2|68, a las 14 horas, para la provisión de: a) Cuatro (4) máquinas para escribir de 120 a 125 espacios, de 35 cm. aproximadamente, de longitud de carro, tabulación automática, tipo élite. — b) Cuatro (4) máquinas para escribir de 90 espacios, de 26 cm. aproximadamente, de longitud de carro tipo pica. — c) Tres (3) máquinas de sumar ,eléctricas, con teclas, de simple, doble y triple cero. — d) Una (1) máquina de calcular impresora, eléctrica, con teclas de simple, doble y triple cero.

Los pliegos de condiciones se entregarán sin cargo a los interesados, en la Oficina de Licitaciones y Compras, Suipacha y Viamonte, 2do piso, de lunes a viernes, de 12 a 16 hs.
e.8|2 Nº 635 v.12|2|68